

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL



**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL
ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL,
HUÁNUCO 2021-2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: SALAZAR RIVERA MICHAEL
ASESOR: DR. PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO

HUÁNUCO – PERÚ
2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, por bendecirme con su infinita gracia, guiarme por el sendero de la vida y permitirme que siga avanzando con mis proyectos de vida.

A mis amados padres Carmelo Salazar Falcon y Maria Rivera Blas, quienes con su amor incondicional han sido mi motor y soporte emocional.

A mi adorada esposa Flor de Rosa Dominguez Mariño, gracias a su inmenso amor y apoyo que me impulsa a seguir adelante y lograr las metas y objetivos que me he trazado, sin ellos esto no sería posible.

AGRADECIMIENTO

Dar gracias a nuestro señor Dios, por permitirme seguir concretando mis metas trazadas, a mi familia por constituir el soporte emocional y afectivo que siempre requerí a lo largo de la carrera, a mis docentes por la entrega y vocación en los conocimientos compartidos, y a mi esposa que siempre estuvo brindándome la motivación para seguir adelante.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación lleva por objetivo evaluar si el trámite obligatorio de conciliación extrajudicial del Estado previo a iniciar un proceso judicial se relaciona con el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 – 2022 .El estudio se centró en parte del derecho procesal civil. Es por ello que la hipótesis general que se planteó fue si la obligatoriedad del Estado a conciliar previo a iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal. Asimismo, como hipótesis específicas se planteó que la obligatoriedad del Estado a la conciliación extrajudicial dilata innecesariamente el proceso judicial y, que la obligatoriedad del Estado a someterse la conciliación extrajudicial influye negativamente en la descongestión de la sobrecarga procesal. Se tomó como muestra a 20 letrados especialistas en materia civil, entre abogados y jueces que laboren en el distrito judicial de Huánuco. Por otra parte, la investigación tiene un nivel Explicativo y con un diseño No experimental, porque el investigador no manipulara las variables. Como resultado se obtuvo que se transgrede en gran medida el principio de celeridad procesal en los casos en los que el estado es parte.

Palabras claves: Conciliación extrajudicial, Proceso Judicial, Celeridad Procesal.

ABSTRACT

The objective of this research work is to evaluate if the obligatory process of extrajudicial conciliation of the State prior to initiating a judicial process, is related to the principle of procedural speed, Huánuco 2021 – 2022.. The study focused on part of civil procedural law. That is why the general hypothesis that was raised was whether the obligation of the State to reconcile prior to initiating a judicial process violates the principle of procedural speed. Likewise, as specific hypotheses, it was proposed that the obligatory nature of the State to carry out extrajudicial conciliation unnecessarily delays the judicial process and that the obligatory nature of the State to submit to extrajudicial conciliation negatively influences the decongestion of the procedural overload. 20 lawyers specialized in civil matters were taken as a sample, including lawyers and judges who work in the judicial district of Huánuco. On the other hand, the research has an Explanatory level and with a Non-experimental design, because the researcher will not manipulate the variables. As a result, it was obtained that the principle of procedural speed is violated to a great extent in cases in which the state is a party.

Keywords: Extrajudicial Conciliation, Judicial process, Procedural speed.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	12
ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1.Fundamentación del problema	12
1.2.Justificación e Importancia de la Investigación	14
1.3.Viabilidad de la investigación.....	15
1.4. Formulación del problema	15
1.5. Formulación de objetivos.....	16
CAPÍTULO II.	17
SISTEMA DE HIPÓTESIS	17
2.1. Formulación de las hipótesis.....	17
2.2. Operacionalización de variables	17
2.3.Definición operacional de las variables	18
CAPÍTULO III.	20
MARCO TEÓRICO.....	20
3.1. Antecedentes de Investigación.....	20
3.2. Bases teóricas	21
3.3. Bases conceptuales.....	35
CAPÍTULO IV.....	37
MARCO METODOLÓGICO	37
4.1.Ámbito de estudio	37
4.2. Tipo y Nivel de Investigación.....	37
4.3. Población y Muestra.....	38
4.4. Diseño de investigación	39

4.5. Técnicas e instrumentos	39
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos.....	40
4.7. Aspectos éticos.....	40
CAPÍTULO V.	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
5.1. Análisis descriptivo.....	42
5.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	62
5.3. Contrastación de los resultados de la investigación.....	63
5.4. Aporte científico de la investigación.....	66
CONCLUSIONES	68
SUGERENCIAS	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N°01	42
1. Considera Ud. ¿Qué es correcto que la ley obligue al Estado a conciliar, previo a iniciarse un proceso judicial, cuando tiene la calidad de demandante o demandado?.....	42
TABLA N°02	44
2. Considera Ud. ¿Qué es viable la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procedimientos en que el estado es parte?.....	44
TABLA N°03	46
3. Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el procurador para la conciliación extrajudicial es engorroso?.....	46
TABLA N°04	48
4. Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando interviene el estado con la dilatación innecesaria de las partes procesales?	48
TABLA N°05	50
5. ¿Considera que los Procuradores Públicos tienen autonomía para conciliar extrajudicialmente?	50
TABLA N°06	52
6. ¿Considera que la Ley debe otorgar capacidad a los Procuradores Públicos para conciliar extrajudicialmente?	52
TABLA N°07	54
7. ¿Teniendo en consideración que el Estado no arriba a una conciliación extrajudicial, el trámite de la conciliación resulta inoperativo?.....	54
TABLA N°08	56
8. ¿Considera que el trámite de conciliación extrajudicial, cuando el Estado es parte demandada o demandante, al no arribarse a una conciliación, afecta el principio de celeridad procesal?	56
TABLA N°09	58
9. ¿Considera que la conciliación extrajudicial, cuando el Estado es demandado o demandante, no debe ser obligatorio, sino facultativo?	58

TABLA 10	60
10. Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N°01	43
GRAFICO N°02	45
GRÁFICO N°03	47
GRAFICO N°04	49
GRÁFICO N°05	51
GRÁFICO N°06	53
GRÁFICO N°07	55
GRÁFICO N°08	57
GRÁFICO N° 09	59
GRÁFICO N°10	61

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo por finalidad conocer de qué manera la exigencia obligatoria del trámite de conciliación extrajudicial previo a iniciar un proceso judicial se relaciona con el principio de celeridad procesal. De igual forma, esta tesis me permitió saber cómo se relaciona la obligatoriedad del Estado a la conciliación extrajudicial en la dilación innecesaria de los procesos judiciales y como se relaciona esta obligatoriedad a la conciliación judicial con la descongestión de la sobrecarga procesal.

En ese sentido, en el Capítulo I de esta investigación describe la problemática en cuanto a la exigencia de este requisito de procedibilidad, que es obligatoria la conciliación extrajudicial en los casos en el cual el estado es parte; no obstante, se indica que los procuradores públicos casi nunca tienen intención de conciliar, por lo que este requisito se convierte en una mera formalidad que deben cumplir, generando gastos en tiempo y dinero para el Estado y terceros.

En el Capítulo II, respecto al Marco Teórico, se determinan cuáles son los antecedentes que posee la investigación, también los métodos teóricos propios. En esta sección se describen las propiedades que refieren las dos variables, la obligatoriedad del Estado de someterse a una conciliación extrajudicial y el principio de celeridad procesal, en donde se explican lo concerniente a la conciliación y el proceso donde el Estado es parte. Asimismo, se definieron las bases conceptuales utilizadas.

En el Capítulo III, se expone la metodología, técnicas y los métodos que se empleó. Así como el nivel y tipo de la investigación, y, por último, se estableció una población y la muestra que se tuvo a bien elegir. En el Capítulo IV, se establecen mediante cuadros y gráficos los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado en la presente investigación. En el Capítulo V, se describe la discusión de resultados; y Finalmente, se señalan las conclusiones y recomendaciones, así como las referencias bibliográficas y anexos utilizados.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

En el Derecho Procesal Civil, se ha establecido una justicia de paz, y se ha dispuesto mediante la Ley N° 26872 Ley de Conciliación, que a su vez fue modificada por la Ley N° 29876, una serie de exigencias o requisitos que se deben de cumplir en muchos casos, previo a acudir a la vía judicial, uno de ellos es el trámite de conciliación entre las partes, estableciendo las materias conciliables y la exigencia de tal cumplimiento.

En tal sentido, uno de estos requisitos a cumplir de modo obligatorio, se encuentra previsto en el Artículo 9 de la citada norma, que dispone o exige que se debe recurrir a la conciliación extrajudicial en aquellos casos en los cuales el Estado será parte del proceso ya sea como demandante o demandado, acuerdo que en todo caso lo deben celebrar los Procuradores Públicos, no obstante ello se ha podido verificar que casi su totalidad, el Estado, a través de los procuradores públicos no concilian en ningún procedimiento y prefieren afrontar el proceso judicial.

Debemos indicar que el art. 6° de la Ley 26872, antes de las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 de junio de 2008, la conciliación era facultativa en aquellos asuntos en los que el Estado era parte, pero fue modificado todo el artículo, cambiando por la falta de intento conciliatorio, donde el Juez establecería que cuando exista una manifiesta falta de interés para obrar, es decir, cuando no se haya requerido una conciliación, se declarará improcedente la demanda.

En ese sentido, cuando el Estado empiece un proceso judicial, previamente debe intentar conciliar con la otra parte y de esta manera evitar que su proceso se declare improcedente; sin embargo, los procuradores públicos, en su condición de funcionarios públicos, no pueden disponer libremente de los bienes y derechos del estado si no cuentan con una debida justificación y resolución correspondiente. Si bien es cierto, muchas veces este requisito de procedibilidad resulta innecesario, puesto que en la mayoría de los casos las partes no quieren conciliar, pero lo hacen

solo para cumplir con las formalidades, reflejándose este requisito solo como un gasto para el Estado y terceros, por lo que debería ser facultativo y no de obligatorio cumplimiento.

Actualmente, las normas que tenemos no regulan alguna excepción en beneficio del Estado que permita omitir el cumplimiento del requisito de la conciliación extrajudicial previo a una demanda, como sí se daba con la normativa anterior al Decreto Legislativo N° 1070. En ese sentido, no importa la posición de ente público del demandante, ya que el Juez se limitará a corroborar si la pretensión dentro de la demanda es una materia conciliable obligatoria que recaiga sobre derechos de los cuales las partes pueden disponer y verificando esto, deberá revisar también el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial bajo sanción de declarar improcedente la demanda

El artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 menciona que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas de acuerdo a los requisitos y procedimientos determinador por el reglamento para dichos efecto será imprescindible que se emita una resolución autoritativa del titular de la entidad, para esto el procurador presentará un informe señalando los motivos y conveniencia de su solicitud, adjuntando un informe que realizará previamente. Esta disposición debe ser concordada con lo señalado en el artículo 38 del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 017 – 2008 – JUS, que también pide de manera obligatoria la emisión previa de la respectiva resolución autoritativa del titular de la entidad para poder conciliar, pero señala ciertos márgenes de discrecionalidad del Procurador Publico cuando este concilie, considerando su posición de demandante o demandado, así como la suma hasta donde es posible conciliar. En resumen, los Procuradores Públicos ostentan extensas poderes para disponer de derechos del Estado los cuales tienen carácter de libre disposición, pero que deben contar con una resolución autoritativa emitida por el titular de la entidad, la cual es indispensable para que acta de conciliación sea válida.

La actual Ley de conciliaciones con las modificaciones introducidas no prevé ninguna excepción a favor del Estado que permita que la conciliación sea facultativa

en el caso de ser demandante o demandado, es por ello que con el objeto de facilitar el inicio de los procedimientos judiciales, considerar la economía del procedimiento, donde se ha determinado que no existe posibilidad de conciliar por el Estado o por el propio tercero que desee iniciar un procedimiento si se desprende que no existe intención del Estado de conciliar se pueda iniciar el procedimiento sin la conciliación previa.

El Estado, mediante sus Procuradores Públicos, puede disponer del derecho del cual es titular a través de actos de conciliación o transacción. Para esto, los procuradores públicos, antes de suscribir un acta de conciliación, deben presentar ante el titular de la entidad que defienden, un informe en donde se detalle los motivos y conveniencias de la conciliación, para de esta manera obtener una resolución autoritativa que le otorgue la facultad de conciliar en nombre del estado y de disponer de sus derechos; un razonamiento a contrario sensu nos llevaría a afirmar que si no se contara con dicha resolución autoritativa, el acta de conciliación devendría en nula, esto en razón a que el Procurador Público carecería de las facultades para disponer de bienes del Estado. No obstante, se observa que en las audiencias conciliatorias los procuradores públicos no suelen arribar a una conciliación, a pesar de la invitación efectuada y que el conciliador propone las fórmulas respectivas, en tal sentido carece de efecto legal y solo refleja una simple formalidad que se tiene que cumplir, siendo tiempo perdido, por lo tanto, retrasa el proceso civil, vulnerando el principio de celeridad, razón por la cual, la conciliación extraprocesal no debería ser obligatoria, sino facultativa.

1.2. Justificación e Importancia de la Investigación

El presente estudio de investigación tuvo por finalidad evaluar que la obligatoriedad del Estado a someterse al procedimiento de conciliación, previo a actuar como demandante o demandado en un proceso judicial, carece de eficacia, porque no contribuye con el Principio de Celeridad procesal, por el contrario acarrea dilación innecesaria, por lo que no ha descongestionado la carga procesal, por ende, respecto al Estado la ley no debe establecer una obligación sino que debe ser facultativo, se justifica porque permitió ofrecer una alternativa de solución para este problema.

La importancia de la presente investigación radica en que se ha observado que muchos procesos judiciales en los cuales el Estado es demandado o demandante, tiene que solicitar o someterse al trámite de la conciliación extrajudicial, pues es un requisito previo para acudir al Poder Judicial en la vía civil, pero en todos los casos el representante o procurador del Estado que acude a la citación de conciliación carece de poder especial para conciliar, por ende, esta diligencia sólo resulta una formalidad y no una etapa previa para evitar un posterior proceso judicial, resulta inoficiosa que vulnera el principio de celeridad procesal; por ende, de los resultados arribados se propuso la solución del problema que va a beneficiar a los justiciables y el Estado.

1.3. Viabilidad de la investigación.

En base a lo mencionado anteriormente considerando la problemática y el alcance de la investigación de la obligatoriedad del Estado de someterse a una conciliación extrajudicial y el principio de celeridad procesal se considera que la presente investigación resultó viable para su estudio en cuanto a los recursos humanos, materiales ya que fue autofinanciado.

1.4. Formulación del problema

1.4.1 Problema General.

PG. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 - 2022?

1.4.2 Problemas Específicos.

PE1. ¿La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado genera la dilación innecesaria de los procesos judiciales?

PE2. ¿La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado influye en la descongestión de la sobrecarga procesal?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo General

OG. Evaluar de qué manera la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 – 2022.

1.5.2. Objetivos Específicos.

OE1. Identificar si la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado genera o no la dilación innecesaria de los procesos judiciales

OE2. Corroborar si la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado influye o no en la descongestión de la sobrecarga procesal.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis General

HG. La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial vulnera significativamente el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 – 2022.

2.1.2. Hipótesis Específicas

HE1. La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado dilata innecesariamente el proceso judicial

HE2. La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado influye negativamente en la descongestión de la sobrecarga procesal.

2.2. Operacionalización de variables

Variable independiente. (Vx)

Conciliación extrajudicial obligatoria del Estado

Variable dependiente. (Vy)

Principio de celeridad procesal.

Variable Independiente (Vx)

DIMENSIONES	INDICADORES
- Conciliación Extrajudicial	- Normativa Vigente
- Participación del Estado en Procesos Civiles	- Actas de Conciliación
	- Opinión de especialistas

Variable Dependiente (Vy)

DIMENSIONES	INDICADORES
Principios	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa Vigente
Proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos civiles
Celeridad	<ul style="list-style-type: none"> • Opinión de especialistas

2.3. Definición operacional de las variables

2.3.1. Variable Independiente. La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado. El artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, donde se estipula que en los procesos donde el Estado actúa como parte, no se exija la conciliación extrajudicial, tomando en consideración que los Procuradores Públicos en casi su totalidad no concilian en ningún procedimiento y prefieren afrontar el procedimiento judicial; en nuestra legislación se ha dejado de lado el carácter facultativo de la conciliación en los procedimientos en que el Estado sea parte, debido a la confusión que acuso la redacción de la normativa anterior, para deslindar en el caso de que sea demandante o demandado el Estado y cuando procedía el hecho de hacerla facultativa, pues se ha previsto la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial con el objeto de fomentar el acuerdo conciliatorio y que busque descongestionar la carga procesal y empezar a crear la conciencia de la conciliación y del acuerdo entre las partes y dentro de estas medidas se ha comprometido al Estado, con las modificaciones introducidas en la norma de conciliaciones, pero es necesario resaltar que el Estado no concilia por lo

engorroso del trámite que se necesita realizar el procurador para promover una conciliación.

2.3.2. Variable Dependiente. Principio de celeridad procesal. Es un principio del Derecho Procesal que se fundamenta en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que tiene todo justiciable, por mandato constitucional, por medio del cual se prevé que la impartición de la justicia no sólo sea efectiva y eficaz, en tanto y en cuanto resuelva litigios, sino que además sea oportuna, es decir que sea ágil y rápida, que los casos judiciales no se extiendan en tiempo de modo indeterminado, sino todo lo contrario.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de Investigación.

A nivel regional. No se han encontrado tesis relativas al tema, en los repositorios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán ni de Huánuco.

A Nivel nacional. Se han hallado 2 tesis relativas al tema.

Suni Cutiri, Luis, (2015). Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región Puno. Tesis para optar el grado de magister en Derecho por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en la cual el autor concluye que: la Ley de conciliación extrajudicial N° 26872 que dispone de manera obligatoria, acudir a la conciliación extrajudicial resulta eficaz en la región Puno, porque en materias conciliables, esta audiencia previa a recurrir al proceso civil, contribuye con el descongestionamiento de la sobre carga procesal civil, ello en la medida que los conciliadores proponen fórmulas conciliatorias válidas que son aceptadas por las partes.

(<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/361/P29007.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

Comentario. Que, si bien la presente tesis trata el tema de la conciliación extrajudicial en comento, no trata de modo directo sobre el problema que se investiga, si se aprecia que los casos en los que hay menos índices de acuerdos arribados, son aquellos en los que una de las partes es el Estado.

Maldonado Alata, Elder. (2017). Conciliación extrajudicial y satisfacción del usuario en la DEMUNA en la Municipalidad distrital de San Miguel de Huarochirí 2016. Tesis para optar el grado de magister en gestión pública, por la Universidad César Vallejo. Tesis en la cual el autor concluye que: la Ley de conciliación extrajudicial que se aplica en casos de familia en la DEMUNA de la indicada y referida municipalidad, ha resultado muy favorable en la solución de conflictos, lo que se ha corroborado con la satisfacción de muy favorable y favorable por parte de los usuarios, en porcentajes muy altos lo que ha descongestionado la carga procesal en materia civil y familia,

(http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/6553/Maldonado_AE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Comentario. Si bien la tesis en comento no tiene relación directa con la investigación, en la misma se aprecia que se ha efectuado un análisis muy profundo respecto al tema de la conciliación extrajudicial como institución relativa a la solución de conflictos en vías extrajudiciales, que ha sido recogido como un aporte muy importante a nivel teórico.

A nivel internacional. No se encontraron estudios de investigación precedentes.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Los medios Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC's)

Es desde las escuela donde nos orientan lo que es un proceso judicial; no obstante, es en la universidad donde empezamos a conocer lo que son los MARCs, y resulta fundamental que se conozca cuando se estudia la carrera de derecho, pues la mayoría de persona no conoce lo provechoso que puede ser alguna vía alternativa para solucionar sus problemas, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional, más aún cuando tienen el mismo valor que una sentencia, en el aspecto de que son títulos ejecutivos.

La denominación de MARCs (Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos) o también denominado como Alternative Dispute Resolution (ADR) tiene su nacimiento en los Estados Unidos, sin embargo, no se sabe la fecha en que ocurrió; sin perjuicio de esto, en USA se plantean los MARC's como una vía para evitar el engorroso proceso judicial, y resolver el conflicto mediante la voluntad de las partes. (Díaz Honores, 2016).

3.2.2. La conciliación extrajudicial

Históricamente se puede encontrar el tema de conciliación extrajudicial en las constituciones de 1823, 1826 y 1828, al igual que en el

Colegio de Procedimientos Civiles de 1836 y el código de Enjuiciamiento en Materia Civil de 1852. Nada más en el periodo de 1911 a 1993, cuando se encontraba vigente el código de Procedimientos Civiles de 1911, la Institución de la conciliación se convirtió en una facultad, volver a usarse a partir de 1993 como una forma de intraproceso según lo estipulado por el código Procesal Civil de 1993 y desde 1997 con la publicación de la Ley de Conciliación, con un carácter extraprocesal, siendo que ambos sistemas conciliatorios viven paralelamente.

La justicia conciliatoria no busca resolver el problema en forma tajante propiciando a alguna de las partes, sino que busca resolverlo de forma más pacífica, constituyendo una justicia coexistencial para los que seguirán viviendo de forma cercana o conviviendo.

Esta forma de solucionar los conflictos puede ser considerada como mixta, ya que interviene un tercero por lo que podría encontrarnos ante una autocomposición dirigida (Alfaro Pinillos, 2002, p. 228). A grandes rasgos, podemos definirla como “el acto donde un tercero induce a dos partes a llegar a un acuerdo justo” (Carnelutti, 1944, p. 203).

Situación actual. Como sabemos, con la promulgación del Decreto Legislativo N°1070, mediante su disposición modificatoria única se derogaron los artículos 326° (Audiencia de conciliación) y 329° (protocolo de la Conciliación) del Código Procesal Civil, a la vez que se cambió además del artículo 324°, el artículo 327°. De esta manera, la conciliación judicial deja su carácter obligatorio para el Juez y se convierte en un acto esencialmente facultativo para los contendientes.

Por otra parte, recalando lo ya manifestado, la actividad conciliadora se sustrae del campo procesal y se encomienda a un tercer sujeto imparcial y neutral tal como lo es el Conciliador Extrajudicial, que desempeña su labor dentro de un Centro de Conciliación Extrajudicial y que es evidente que posee el beneficio de encontrarse capacitado para solucionar problemas sin necesidad de llegar al campo procesal.

Características. La audiencia conciliatoria se puede realizar fuera del local del juzgado ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, el procedimiento conciliatorio extrajudicial es concebido como un requisito de procedibilidad obligatorio, (Capelletti, 1983, p. 213); conforme a la regularización contenida en la Ley N°26872, Ley de Conciliación.

El acuerdo conciliatorio adoptado ante un centro de Conciliación Extrajudicial puede emplearse como una forma de dar conclusión a un proceso abierto.

Es necesario puntualizar, que la conciliación extrajudicial tiene como principal objetivo conseguir la paz social y además como una forma de descongestionar los despachos judiciales debido a la sobrecarga judicial que afrontan.

3.2.2.1. Tipos de conciliación.

Generalmente, la conciliación es un mecanismo en donde un tercero denominado conciliador tiene la labor de promover la comunicación entre las partes dentro del conflicto determinen por si solas si pueden terminar definitivamente con la controversia, sin que en ningún momento el conciliador tenga capacidad de decidir. En el Perú, la conciliación se da en diversos ámbitos (Ministerio de Justicia, 2013 – 2018, p. 58), no obstante, para casos estrictamente civiles ya no se tiene la institución de la conciliación judicial, sino la extra judicial, como requisito previo para la interposición de la demanda, en la actualidad, la Ley de Conciliación N° 26872, esta ley, que data de 1998 fue modificada por la ley N°27363 en lo que respecta a los casos en que la conciliación no era obligatoria. Por Ley N°27398 se implementó una variación del régimen de las materias conciliables, señalando su obligatoriedad en determinados casos.

Por Ley N°28163 se modificó, entre otros, el referido a la fecha de audiencia que debía ejecutarse dentro de los 10 días útiles, considerados desde la última notificación y no desde la primera.

El Decreto Legislativo N°1070 añadió un gran número de variaciones sustanciales a la Ley de Conciliación en lo referido a la calificación de la conciliación, el cual actualmente es requisito de procedibilidad, el régimen de materias conciliables (de carácter obligatorio, facultativo e improcedente) plazos y formalidades que se toman en cuenta en el procedimiento conciliatorio, requisitos y mérito del acta de conciliación entre otros cambios trascendentales y al CPC. Asimismo, este proceso de modificación normativa trajo consigo la aprobación del actual reglamento de la ley de Conciliación aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, (Pinedo Auban, 2012, p. 22).

Dos últimas modificaciones fueron dadas por la ley 29876, determinó que los casos en familia se convertían en materias conciliables facultativas.

También la ley 29990, por la que se suprime de forma definitiva la posibilidad de desarrollar conciliaciones extrajudiciales en materias de violencia familiar tanto en los juzgados de familia, defensorías del niño y de adolescentes y centros de conciliación extrajudicial.

Siguiendo a Martin Pinedo al señalar que el proyecto hace referencia a la exigencia que se hace a la parte que demanda de demostrar en el proceso judicial que se instaure el cumplimiento copulativo de dos requisitos: requerir la conciliación extrajudicial y acudir a la audiencia de conciliación, ya que si no fuera así, si no requirió una conciliación y tampoco acudió a la audiencia, su demanda recaerá en improcedente; el motivo sería la manifiesta falta de interés para obrar. En consecuencia, se establece como causal de improcedencia la falta de intento conciliatorio, esto según el artículo 427 del Código Procesal Civil. La copia certificada del acta de conciliación extrajudicial es una prueba que se ha realizado previamente la conciliación y también evitar interpretaciones que hagan adecuar la falta de intento conciliatorio a la falta de interés para obrar (Pinedo Auban, 2012, p. 22).

Si no se presenta la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, la demanda decaería en improcedente en los procesos judiciales

en donde se exija el cumplimiento previo de dicho procedimiento, sería modificación del artículo 6 de la ley 26872.

Asimismo, también se modifica el artículo 18 de la ley 26872, al señalar que hay una omisión en la ley y en el proyecto de ley del Ministerio de Justicia, es señalar el juez competente para la ejecución de las actas de conciliación. Existen graves problemas para establecer que juez es el competente cuando se demanda esto. Es necesario definir la competencia y siguiendo el modelo del artículo 8 inciso 3 del Decreto legislativo 1071, ley General de arbitraje, se propone será competente, de acuerdo con la cuantía, el juez civil del lugar del procedimiento conciliatorio o el del lugar donde el acta de conciliación debe producir su eficacia (Abanto Torres, 2008, p. 234).

3.2.2.2. La conciliación del Estado

El art. 9° de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, teniendo por objeto que cuando el Estado forme parte de algún proceso judicial, ya no se exija el procedimiento de conciliación extrajudicial, tomando en consideración que los Procuradores Públicos en casi su totalidad no concilian en ningún procedimiento y prefieren afrontar el procedimiento judicial.

Debemos indicar que el art. 6° de la Ley 26872, antes de las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 de junio de 2008, la conciliación era facultativa en aquellos asuntos en los que el Estado era parte, pero fue modificatorio todo el artículo, cambiando por la Falta de intento conciliatorio, donde el Juez debe declarar que la demanda es improcedente por una manifiesta falta de interés para obrar, cuando no se haya acreditado haber solicitado la conciliación

En este caso, cuando el Estado forma parte de un proceso judicial, inicialmente debe cumplir con el procedimiento de conciliación extrajudicial para que su demanda no sea declarada improcedente, es por ello que, debido a que el funcionario público, en este caso el Procurador Público, bajo el principio de que no puede disponer de los bienes del Gobierno a menos que

éste tenga la resolución correspondiente, debe establecerse como facultativo, ya que resulta innecesario obligar al Estado pues en la mayoría de los casos no tienen la mínima intención de llegar a un acuerdo y solo cumplen con este requisito para que su demanda no sea declarada improcedente, generando dilatación en el inicio del proceso y que se hagan gastos innecesarios en que van a menoscabar presupuestos del Estado y de terceros.

Un dato interesante respecto a la posibilidad de conciliar con el Estado lo tenemos en Argentina, país en el cual por la Ley de Consolidación de Deuda, Dictada en el año 1991, se estableció la prohibición de que el Estado participe en mediaciones en la medida que la mediación como la conciliación implica la eventual renuncia de derechos por parte del representante del Estado, y que fue consagrado en el artículo 2º inciso 4, de la Ley 24.573 de Mediación, que prohíbe el procedimiento de mediación obligatoria en las causas en que el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas sean parte (Pinedo Auban, 2012, p. 110).

Actualmente no existe ningún tipo legal que exceptúe el requisito de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en las demandas en las cuales el Estado es parte, como sí se establecía con la normativa anterior a la modificatoria establecida por el D.L N° 1070. En este orden de ideas, no importa la condición de ente estatal del demandante pues el Juez se limitará a verificar si la pretensión contenida en la demanda es una materia conciliable obligatoria que verse sobre derechos disponibles de las partes y verificando esto, deberá verificar también el cumplimiento del requisito (Pinedo Auban, 2012, p. 111).

En nuestra legislación se ha dejado de lado el carácter facultativo de la conciliación en los procedimientos en que el Estado sea parte, debido a la confusión que acuso la redacción de la normativa anterior, para deslindar en el caso de que sea demandante o demandado el Estado y cuando procedía el hecho de hacerla facultativa

Se ha previsto la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial con el objeto de fomentar el acuerdo conciliatorio y que busque descongestionar la carga procesal y empezar a crear la conciencia de la conciliación y del acuerdo entre las partes y dentro de estas medidas se ha comprometido al Estado, con las modificaciones introducidas en la norma de conciliaciones, pero es necesario resaltar que el Estado no concilia por lo engorroso del trámite que se necesita realizar el procurador para promover una conciliación.

Para que el Procurador Público del Estado pueda suscribir un acta de conciliación a nombre del Estado es necesario que realice el trámite administrativo para que se le otorgue al correspondiente Resolución Autoritativa para determinar los parámetros de la conciliación, los cuales no podrían ser excedidos por el procurador, es decir se parametriza la conciliación a pesar de que lo importante de la conciliación es la búsqueda de un acuerdo que en su negociación no debe ser rígido o parametrado por que desvirtúa el carácter conciliatorio que permite analizar posibilidades de negociaciones y de cuanto ceder o recibir.

El acta de conciliación posee el carácter de título ejecutivo de naturaleza extraprocesal, que soluciona la controversia por acuerdo de las partes y que si no se cumpliera con lo acordado se ejecuta a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales. Si bien conocemos que las partes pueden conciliar respecto a sus derechos, esta disposición de derechos lleva consigo un límite, por lo que, el acuerdo celebrado mediante conciliación será válido cuando no contravenga las normas referidas al orden público y las buenas costumbres, tal como lo estipula el artículo 4° del reglamento.

En cuanto a la resolución de controversias con el Estado, el funcionario que representa a una entidad pública que pretenda llegar a un acuerdo no está fuera de la observancia de las normas obligatorias en el desempeño de su función, más aún cuando en comparación con un ciudadano que posee la libertad de disponer y hacer todo lo que le plazca en el marco de

la ley, un funcionario público solo puede realizar lo que expresamente la norma le permite, pero no puede realizar lo que no está habilitado por la norma.

En concordancia con el art. 47° de nuestra Carta Magna de 1993, la defensa de los intereses del Estado se encuentra en manos de los procuradores públicos, estos desempeñan el papel de abogados del Estado, estos son nombrados con todas las formalidades previstas y mediante una Resolución Ministerial.

La representación y defensa del Estado es encomendada al Procurador Público. Con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1068 (publicado en el diario oficial el peruano el 28 de junio del 2008) se instauró el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, existen procuradores Públicos de los Poderes del Estado de los organismos autónomos especializados, de los gobiernos regionales municipales. En el art. 22.1 del Decreto Legislativo N° 1068, se establece que el Procurador Público es el encargado de representar y defender de forma jurídica al Estado en las materias que interesen a la entidad (materia procesal arbitral y de carácter sustantivo) teniendo facultades generales y especiales establecidas en los artículos 74 y 75 del CPC. La excepción es la de alinearse por lo que se podría afirmar que los Procuradores Públicos tienen la facultad de transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, todo esto si cuentan con la autorización emitida mediante resolución administrativa.

En ese contexto, el art 23° del Decreto Legislativo N° 1068 indica que los Procuradores Públicos tienen la capacidad de conciliar, transigir o desistirse de demandas de acuerdo a los requisitos y procedimientos determinados por el reglamento, para esto será indispensable que se emita la resolución autoritativa del titular de la entidad, para obtener esto el procurador público debe presentar un informe detallando las razones de su solicitud. Esta disposición es concordante con lo indicado en el art. 38° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 017 – 2008 – JUS, el cual a su vez exige que

previamente se expida la resolución autoritativa del titular de la entidad a efectos de que se concilie, pero detalla que el Procurador Público puede adoptar ciertos criterios propios al momento de conciliar, teniendo en cuenta su posición de demandante o demandado, así como hasta dónde puede llegar a conciliar en cuanto al monto. En otras palabras, los Procuradores Públicos tienen muchas facultades de disposición de derechos que generalmente son de libre disposición, pero que deben seguir un meticuloso procedimiento de autorización administrativa para se considere como válido lo que se disponga dentro del acta de conciliación extrajudicial.

La actual Ley de conciliaciones con las modificaciones introducidas no prevé ninguna excepción a favor del Estado que permita que la conciliación sea facultativa en el caso de ser demandante o demandado, es por ello que con el objeto de facilitar el inicio de los procedimientos judiciales, considerar la economía del procedimiento, donde se ha determinado que no existe posibilidad de conciliar por el Estado o por el propio tercero que desee iniciar un procedimiento si se desprende que no existe intención del Estado de conciliar se pueda iniciar el procedimiento sin la conciliación previa.

Es a través de sus Procuradores Públicos que el Estado, tiene facultades para disponer de los derechos que le pertenecen, esta disposición se realizará por medio de actos de conciliación o transacción. Es por esto que, antes de suscribir el acta de conciliación, el Procurador Público debe presentar un informe detallando el porqué es conveniente que la entidad suscriba el acuerdo conciliatorio, para lo cual le deben brindar una resolución autoritativa. Por lo tanto, se puede concluir que un acta suscrita por el Procurador Público pero que no cuente con la resolución autoritativa, propiciaría que el acta decaiga en nula, puesto que el funcionario encargado de realizar los acuerdos conciliatorios no posee las facultades para disponer de bienes y derechos de quien representa.

Cuando la conciliación actúe como un mecanismo de resolución de conflictos en etapa de ejecución contractual, en base a lo dispuesto por el

Decreto Legislativo N° 1017, deberá observarse a la conciliación extrajudicial no como un requisito para la procedencia de la demanda, ya que la resolución del conflicto de intereses se realizará específicamente a través de un arbitraje predeterminado por mandato de la ley, dejando de lado la solución procesal de las controversias. Empero, si se arriba a un acuerdo, la suscripción del acta requerirá que exista una resolución autoritativa.

3.2.2.3. La conciliación y su aplicación dentro del proceso.

La conciliación extrajudicial, no es un invento de la doctrina o del legislador; es una figura cuyos orígenes se remonta a la antigüedad específicamente a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollada por los regímenes legales más evolucionados como el Romano y en los últimos años ha sido objeto de reglamentación por la mayoría de las legislaciones, (Junco Vargas, 2013, p. 230 - 237)

La ley de las 12 tablas por ejemplo otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio. La antigua China poseía un régimen judicial donde la mediación era observada como el primer medio para solucionar las controversias, Confucio planteaba que la óptima solución de las controversias se conseguía a través de la persuasión moral y la concordancia de las ideas, pero no bajo la amenaza.

Entonces, la conciliación es un sistema que resuelve conflictos de forma voluntaria, y empleando la intervención de un tercero con autoridad, persigue el acuerdo directo entre las partes en conflicto; el conciliador tenía libertad en cuanto a la elección del sistema de persuasión que empleara. Según el antiguo testamento, la civilización Hebrea concurría donde el patriarca, para que sea mediador entre los contendientes y de esta forma, se consiguiera una solución directa y extrajudicial de sus querellas sin la necesidad de someterse a algún proceso especial.

La conciliación conlleva como elementos fundamentales a la mediación y la autoridad, cabe precisar que Jesús también hizo el papel de mediador durante su existencia, pues era un profeta que mediaba entre su

padre y los hombres de la tierra, donde su autoridad surgía de sus hechos y sin embargo no representaba a la iglesia romana ni al poder de justicia de Roma; no obstante, poseía autoridad lo cual le bastaba para que las personas confiaran en su buen juicio y le solicitaran que el resuelva los problemas que tuvieran. La autoridad se gana a base de confianza, la cual la brindan las partes que se encuentran controvertidas, sin esta confianza no sería posible la conciliación. Son los usos y costumbres los que propiciaron la autoridad ostentada por el mediador, el cual adquiere más dinamismo, estabilidad y compromiso al pasar el tiempo, con un significado social y se transforma en conciliador.

De suerte que la conciliación en su concepción original correspondía a un mecanismo de solución de conflicto que operaba sin necesidad de normas jurídicas que la sustentaran y sin la intervención del estado o los jueces, bastaba la presencia de un tercero con autoridad frente a las partes contendientes, para que este actuara como mediador, la conciliación extrajudicial o conciliación fuera de proceso, se tramita en los centros de conciliación por que se dispuso que las controversias susceptibles de transacción, surgidas entre personas capaces, podrían ser resueltas mediante la conciliación, previo a someterse a un proceso judicial (Gonzales Hernandez, 2013, p. 145).

Resulta evidente que la facultad de delegar en un tercero la designación del conciliador, de manera implícita, posibilito la creación de los centros de conciliación extrajudiciales, función que ya cumplían las cámaras de comercio pero sin el sustento legal suficiente (Gonzales Hernandez, 2013, p. 149).

3.2.3. Principio de Celeridad procesal

Para hablar de celeridad procesal, primero es necesario comenzar con lo que se entiende por proceso, en razón a que este principio está relacionado y se subsume en las diferentes teorías y doctrinas del proceso y derecho procesal.

3.2.3.1. Proceso

Del latín *processus* o *procedere*; en castellano se transcribe: es para adelante; y *cederé*, es caminar o ceder, por lo tanto, dándole significado a esta palabra compuesta, quiere decir: avanzar, ir hacia adelante o a un fin específico.

Los antecedentes de la actividad procesal, podemos verla mediante el ejercicio de sus propios elementos que nacieron con la civilización. El Derecho en Roma es testigo de la aparición de las distintas instituciones jurídicas, de los procedimientos y medios procesales; así, cada civilización fue aportando y recibiendo los aportes.

Cuenca (1957) nos dice que:

En la antigüedad, la justicia era empleada por los mismos afectados, con el apoyo de los pobladores, por lo cual es patente el motivo que los amparaba. La justicia tenía un fuero particular, independiente a lo público y privado; no obstante, se empezaron a notar falencias, ligadas a la forma de administrar la justicia, por lo que se requirió la presencia de un fuero público con la finalidad de que se administre justicia por medio de la supervisión y fiscalización.

Según Vescovi (1984):

El proceso está dirigido a solucionar un conflicto o controversia y este se da mediante un conjunto de actos que permitirán satisfacer los objetivos del gobierno, y como el de poner directrices a la población con la finalidad de regular su conducta. (p.103)

Según Fairén (1992):

El proceso constituye la única vía para resolver problemas de forma pacífica; de acuerdo, a la concepción moderna, las normas que son de cumplimiento obligatorio, y que han sido transgredidas, el *ius cogens* no permite resolver las controversias de manera autocompositiva y por “mediación”, “transacción” o “arbitraje”, etc., establece que se debe recurrir

al órgano jurisdiccional de acuerdo a los establecido por la ley. La sociedad decide la solución. (p.19).

3.2.3.2. Proceso y procedimiento

Carnelutti (1964) menciona que: el proceso es el resultado de los actos que se realizan para que se configure la litis, y la progresión de su elección vendría a ser el procedimiento. Este último es el proceso en movimiento, en otras palabras, el desarrollo del proceso. (p.4)

Para Cabanellas (1993): respecto al proceso: La diversidad de periodos de un acontecimiento. Juicio bajo la competencia y posteriormente a la resolución de una corte judicial. Causa o juicio criminal. CIVIL: Se realiza mediante la autoridad común y en cuanto a la Litis está vinculado específicamente al derecho privado.

Según Romero (1998): históricamente podemos saber que el proceso se creó después de la aparición del procedimiento. Es en ese sentido, la palabra proceso proviene de la doctrina alemana y se inicia en el término canónico *processus iudicii*, mientras que el procedimiento, tiene su inicio en el derecho francés. Estos usaban la palabra procedimiento en base a que los juicios eran empíricos. Cabe precisar que proceso es un término moderno, en nuestro país tienen existencia el código procesal civil y el Código Procesal Penal apenas desde el año 1993, lo cual es reciente, siendo que antes de esta fecha se usaba el código de procedimientos civiles y código de procedimientos penales. (p.17)

3.2.3.3. Nociones de celeridad procesal

Según Monroy (1996): en el mismo sentido que la oralidad, el principio de celeridad procesal es manifestación concreta del principio de inmediación y el de economía procesal. Se expresa a través de las instituciones del proceso, como la premura o porque los plazos son inaplazables, así como el principio que establece que los procesos se impulsan de oficio.

La celeridad procesal se manifiesta de forma diseminada en el proceso, por medio de las normas en sus distintos aspectos, con la finalidad de cualquier acto que dilate el proceso; además, utiliza medios que contribuyan el avance del proceso sin requerir que las partes intervengan en el proceso. Es fundamental que se señale que una justicia que llegue tarde ya no es tal, de esta forma lo que se busca mediante las entidades competentes es dar a los ciudadanos una justicia rápida y a tiempo, poniendo en manos de los magistrados y auxiliares, así como de las partes que intervienen en el proceso a quienes se les encomendará la evaluación de la eficacia o ineficacia de la misma.

Establecer el principio de celeridad procesal como una institución del proceso, es la forma que se tienen para conseguir su efectividad. Así lo manifiesta Podetti: (...) en 3 caminos fundamentales dentro del proceso actual, debe dirigirse la enmienda que anhela reintegrar la celeridad procesal, como lo son: los plazos que deben cumplir las partes para el ejercicio de actos procesales, el régimen de la prueba y el plazo de las resoluciones que deben emitir los magistrados. La celeridad se halla en el código procesal peruano. (p.93)

La razón de ser del principio de celeridad procesal es brindar un beneficio a la actividad procesal, ya sea a nivel judicial como fiscal, con el objetivo de que la actividad procesal se realice en un periodo prudente y a tiempo, para que estas cumplan con los plazos establecidos por ley y en consecuencia, no se generen retrasos en el desarrollo y progreso del proceso. (Sánchez, 2004, p.286 - 287)

Es por ello que, en caso de dilaciones indebidas, el justiciable puede invocar este principio, teniendo en cuenta el plazo necesario para que se conserve el derecho a la defensa.

Este principio mencionado precedentemente se relaciona también con el principio de economía procesal, por lo cual es relevante su existencia en todos los procesos, sea cual sea su sistema que se maneje. Antiguamente, el

reconocido filósofo Séneca ya pregonaba que “Una justicia que llega tarde, es injusticia”.

No es nueva la idea de que en nuestro país los órganos jurisdiccionales adolecen de congestión en la carga procesal, en ese orden de ideas la celeridad procesal tiene por fin descongestionar la carga procesal, evitando que se produzca la acumulación de expedientes que transgredirían el derecho de los justiciables que acuden ante el órgano jurisdiccional a que se les haga justicia de manera rápida y eficaz; por lo que los operadores en este sector deberían resolver como prontitud.

En todo el continente, sea cual sea la situación actual de cada país, divergen las decisiones judiciales y la satisfacción de las personas que recurren al órgano de justicia, pues siempre habrá una parte que no estará contenta con el resultado del proceso. El tratamiento crítico y de forma alternativa de la aplicación de este principio en el desarrollo de la función judicial es y será relevante para que coadyuve en la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

3.3. Bases conceptuales

Celeridad procesal. Toda administración de justicia persigue el cumplimiento de este principio, para que los justiciables obtengan una justicia rápida y oportuna; este principio evita y contrarresta la dilación procesal, es el cual tiene como finalidad retrasar la administración de justicia y por lo tanto, genera tardanzas en la emisión de la resolución judicial.

Demanda. Es el hecho de dirigirse a un juez a tribunal para que reconozca la existencia de un derecho, en el sentido procesal es el documento o recurso, por medio del cual se pone en funcionamiento la maquinaria judicial, en el cual se exponen las pretensiones del actor, y la pretensión solicitada, por el principio de contradicción la demanda se pone en conocimiento del demandado para que la absuelva o se allane.

Estado. Desde el Derecho Político, es un conjunto de individuos establecidos en un territorio determinado y que se encuentran sujetos a un mismo gobierno, en el

campo del Derecho Constitucional Peruano, la definición principista del estado lo define la Constitución Política de 1993, que determina la organización y estructura de los tres poderes del estado: legislativo, ejecutivo y judicial que constituyen la organización, además de los organismos constitucionalmente autónomos, son los procuradores públicos los encargados de representar al estado en los procesos judiciales.

Proceso civil. Procedimiento que se sigue ante la jurisdicción ordinaria o común – Poder Judicial – y cuyas normas están contenidas en el Código Procesal Civil y leyes conexas, por su naturaleza las normas de carácter procesal son de orden público y sobre ellas no pueden prevalecer la voluntad de las partes, las reglas del Derecho Procesal Civil sirven de orientación para todo el esquema de procedimientos jurisdiccionales y de otra naturaleza (administrativos) en todo el régimen jurídico.

Procurador público. Es el funcionario letrado que tiene la función de la defensa del Estado, la Carta Magna de 1993 estipula en el Art. 47°, que la protección de los intereses del Estado se encuentra en manos de los Procuradores Públicos, de acuerdo a ley, el Estado está exento de los pagos de aranceles judiciales, los intereses que el Estado tiene como sujeto de derechos y obligaciones, deben ser representados en juicio por los Procuradores Públicos.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito de estudio

El presente estudio se realizó en la ciudad de Huánuco, lugar donde radico y trabajo, y temporalmente se abarco los años 2021 y 2022, periodos de los cuales se tiene datos importantes.

4.2. Tipo y Nivel de Investigación

4.2.1. Tipo de investigación

Estuvo enmarcada en la clasificación hecha por Hernández Sampieri y otros, siendo de TIPO NO EXPERIMENTAL, debido a que no se usa una variable que requiera manipulación. Por lo que, teniendo en cuenta el tipo de estudio, solo se observara el fenómeno como es, contextualizándolo y luego analizándolo (Hernández, 1998).

4.2.2. Nivel de Investigación

El nivel de estudio que se realizó fue de carácter explicativo a fin de acercarnos a la problemática narrada en la descripción del problema y de esta manera se conoció la forma de como la conciliación extrajudicial es obligatoria cuando se da la intervención del Estado previo a iniciar un proceso judicial lo cual vulnera significativamente el principio de celeridad procesal.

La investigación se desarrolló de forma aplicada porque se generó el conocimiento científico lo cual coadyuvó a resolver el problema que se presentó en la sociedad, en el presente caso en el campo del derecho.

La presente investigación se tuvo un enfoque cuantitativo, porque se medió los indicadores de cada variable, mediante la estadística descriptiva con lo cual se contrasto la hipótesis, (Hernández, 2014, 78).

4.3. Población y Muestra

4.3.1 Descripción de la población

La población estudiada estuvo constituida por abogados civilistas especialistas en el campo del proceso civil, siendo en nuestro medio local 50 personas entre jueces y abogados en materia civil.

Cuadro de la población de estudio

Unidad de estudio de la población	Cantidad	Total
Expertos entre abogados y jueces civilistas	50	50

Fuente: observación directa

Elaboración. Tesista

4.3.2 Muestra y método de muestreo

Fue mi persona quien a criterio propio seleccionó la muestra, fue de tipo no probabilístico y obtenido de manera intencional, la misma que está constituida por 20 expertos en materia civil.

Cuadro de la muestra de estudio

Unidad de estudio de la muestra	Cantidad	Total
Expertos entre abogados y jueces civilistas	20	20

Fuente: observación directa

Elaboración. Tesista

4.3.3 Criterios de inclusión y exclusión

- **Criterios de inclusión**
 - Expertos en materia civil de Huánuco.
 - Acepten responder el cuestionario.

- **Criterios de exclusión**

- No expertos en materia civil.
- No procesados dentro del Distrito Judicial de Huánuco.
- Se niega a contestar la encuesta.

4.4. Diseño de investigación

La presente investigación fue de un diseño no experimental porque no se manipulo las variables, solo se ha observado y analizado tal y como se presentan en la realidad, (Hernández, 2014, p. 78)

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

Se utilizó las técnicas de fichaje, análisis de documentos y encuestas.

4.5.2. Instrumentos

En la presente investigación se empleó los instrumentos de fichas textuales, y cuestionario.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Para la investigación se realizó la validación del contenido de los instrumentos mediante el juicio de cuatro expertos, con grado de magister y doctorado.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

El grado de confiabilidad de los resultados de la aplicación de los instrumentos, fueron consistentes y coherentes, ya que de ser aplicados nuevamente al mismo sujeto y casos producirá los mismos resultados.

Técnicas	Instrumentos
Fichaje	Fichas textuales, de resumen o comentario para el recojo de la información del marco teórico.
Encuesta	Cuestionario aplicado a los expertos en materia civil entre jueces y abogados civilistas.

Fuente. Cuadro de técnicas e instrumentos

Elaboración. Tesista

4.5.3. Método

Se utilizó el método dialectico porque permitió analizar las contradicciones jurídicas que se advirtió entre las variables descritas en la presente investigación.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos

Para el ordenamiento y sistematización resultados se empleó cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

Habiéndose aplicado los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, entrevista, entre otros, se realizó a contar y analizar los datos mediante la estadística descriptiva, teniendo en cuenta la frecuencia y el porcentaje simple; habiéndose realizado la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso se utilizó las tablas y gráficos en forma de barras.

4.7. Aspectos éticos

El respeto a la dignidad de las personas: los abogados respetaron la dignidad y el derecho a la intimidad y mantener el mayor nivel posible de confidencialidad, así como las diferencias individuales de cultura, género, orientación sexual, situación económica y religión.

Veracidad: Los abogados tuvieron la obligación en brindar toda la información a su patrocinado de todo lo que surja durante el proceso, siendo esta

información de manera clara, oportuna, entendible; asimismo, brindaron un asesoramiento adecuado indicando sobre los riesgos y alternativas de solución que pudieran dar a lugar al realizar determinada acción.

Integridad: los abogados se guiaron en su práctica profesional por los valores de lealtad, diligencia, veracidad, justicia, responsabilidad, solidaridad y respeto a los demás. En este sentido, consideraron sus propios estilos de creencias, valores, necesidades y límites y cómo éstos afectan a su trabajo. Del mismo modo, en su vida privada, evitaron cualquier comportamiento que pueda suscitar dudas públicas sobre su honestidad o su compromiso con los principios éticos y dañar la reputación de la profesión.

Sinceridad: Es el compromiso de respetar el derecho del cliente a estar plenamente informado sobre todos los aspectos del servicio, incluidos: las características del servicio, el alcance y las limitaciones, los posibles resultados o las consecuencias.

Confidencialidad: Los abogados en el ejercicio de su profesión garantizan el principio fundamental de seguridad de la información cliente abogado, protegiendo con ello toda información que pudiera obtener del acceso privilegiado de algunos tipos de comunicación con su cliente y no pueden ser discutidos o divulgados a terceros.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

De haber realizado la encuesta a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces), la encuesta se dividió en dos categorías de acuerdo a las variables bajo estudio, VI. Obligatoriedad del Estado a someterse a la conciliación extrajudicial; y la VD. Celeridad procesal; puntuaciones de acuerdo, indiferente, desacuerdo, muy de acuerdo.

TABLA N°01

1. *Considera Ud. ¿Qué es correcto que la ley obligue al Estado a conciliar, previo a iniciarse un proceso judicial, cuando tiene la calidad de demandante o demandado?*

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
De acuerdo	0	0.0%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	20	100%
Muy de acuerdo	0	0.0%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

Gráfico N°01

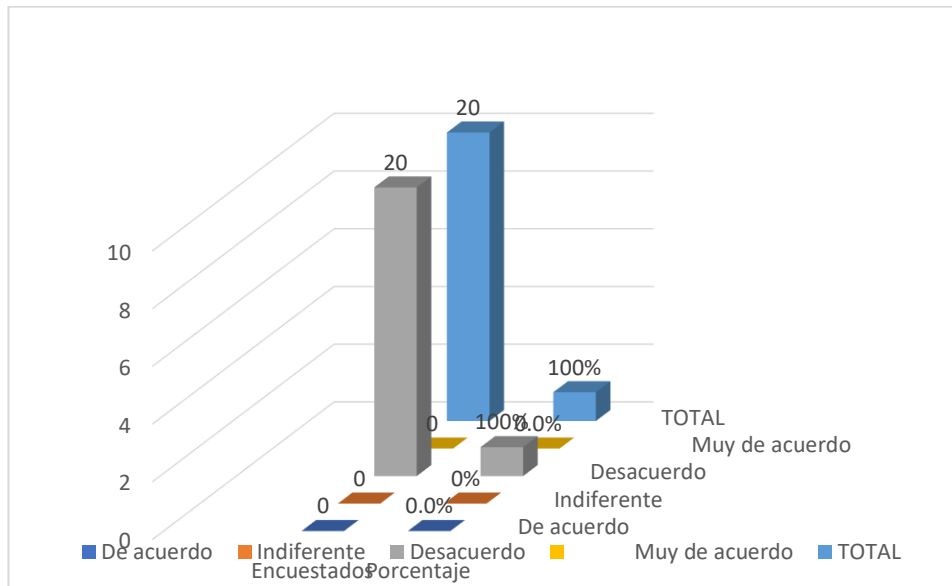


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

Resumen estadístico

Media	0.4
Error típico	0.24494897
Mediana	0
Moda	0
Desviación estándar	0.54772256
Varianza de la muestra	0.3
Curtosis	-3.33333333
Coefficiente de asimetría	0.60858062
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°01 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable independiente; respecto a la Obligatoriedad del Estado a someterse a la conciliación extrajudicial; situación de que si es correcto de que la ley obligue al estado a conciliar previo a un proceso judicial donde es demandado o demandante; 20 de los encuestados que representan el 100% respectivamente, señalan estar en desacuerdo; precisando que los hechos mencionados permitieron evidenciar la existencia de un desacuerdo por parte de los especialistas en el derecho civil, en relación a que la ley propicie una obligatoriedad al estado de recurrir a la vía de la conciliación extrajudicial, previo a un proceso, en razón a que esto genera una dilatación y perjuicio a la otra parte en el ámbito económico y el tiempo.

TABLA N°02

2. *Considera Ud. ¿Qué es viable la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procedimientos en que el estado es parte?*

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
De acuerdo	0	0.0%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	20	100%
Muy de acuerdo	0	0.0%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

GRAFICO N°02

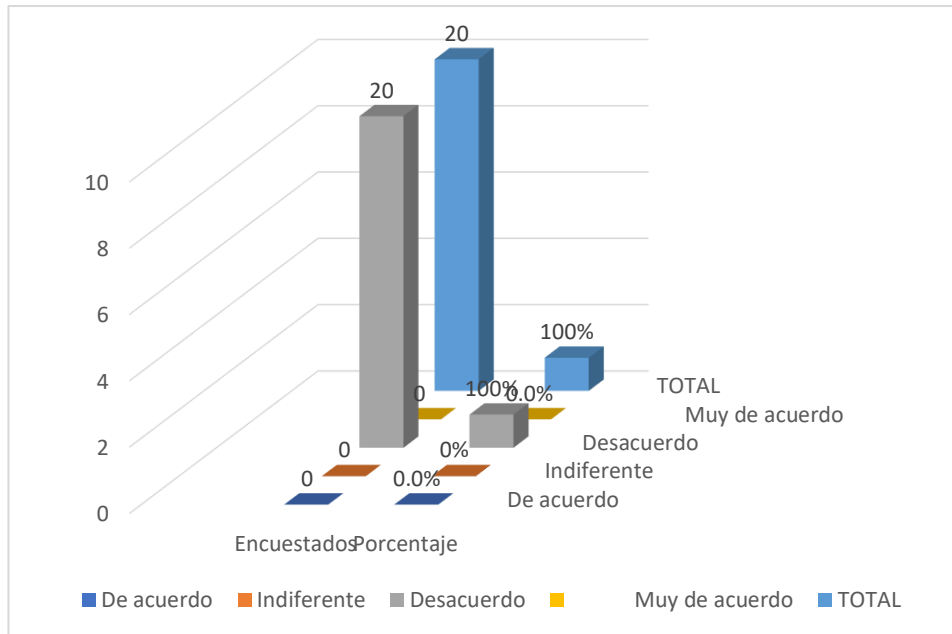


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

<i>Resumen estadístico</i>	
Media	0.4
Error típico	0.24494897
Mediana	0
Moda	0
Desviación estándar	0.54772256
Varianza de la muestra	0.3
Curtosis	-3.33333333
Coficiente de asimetría	0.60858062
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°02 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable independiente; respecto a la Obligatoriedad del Estado a someterse a la conciliación extrajudicial; situación de que si es viable la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procedimientos en que el estado es parte; 20 de los encuestados que representan el 100% respectivamente, señalan que están en desacuerdo; precisando que los hechos mencionados permitieron evidenciar la existencia de un desacuerdo por parte de los especialistas en el derecho civil, en relación a que consideran que no es viable la obligatoriedad de participación por parte del estado en conciliación extrajudicial cuando es demandado o demandante; en el extremo que causarían a una dilatación antes de ingresar a la vía judicial.

TABLA N°03

3. *Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el procurador para la conciliación extrajudicial es engorroso?*

Alternativas	Encuestado	Porcentaje
De acuerdo	4	20.0%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	16	80.0%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

GRÁFICO N°03

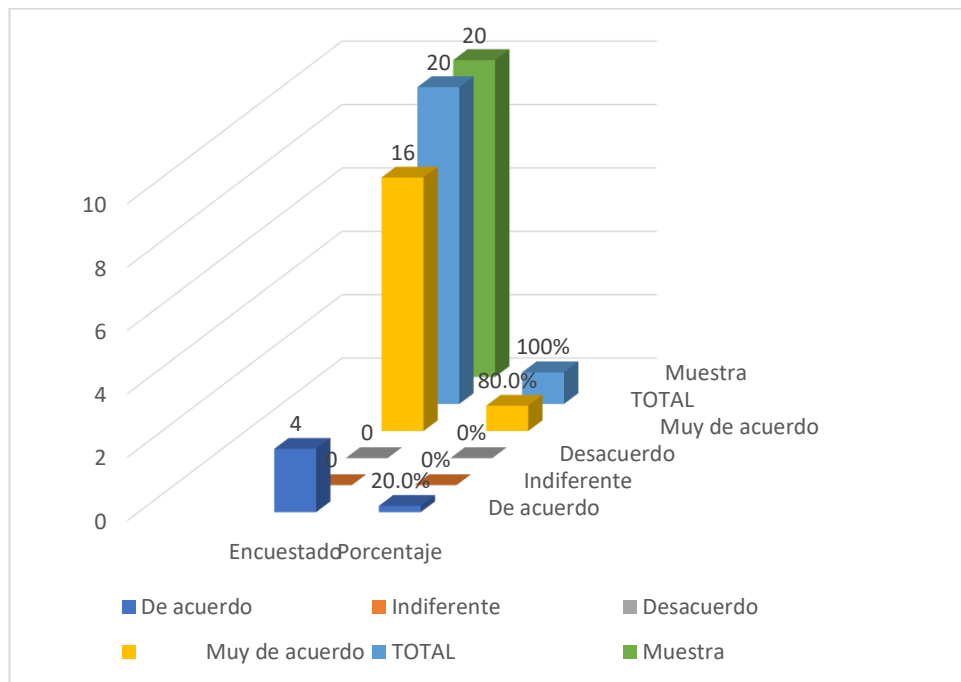


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

Resumen estadístico

Media	0.4
Error típico	0.20976177
Mediana	0.2
Moda	0
Desviación estándar	0.46904158
Varianza de la muestra	0.22
Curtosis	-2.62809917
Coefficiente de asimetría	0.5814565
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°03 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable independiente; respecto a la Obligatoriedad del Estado a someterse a la conciliación extrajudicial; situación de que si el trámite que realiza el procurador para la conciliación extrajudicial es engorroso; 8 de los encuestados que representan el 20% respectivamente, manifiestan están de acuerdo que los tramites que realiza el procurador para la conciliación es engorro; asimismo 16 de los encuestados que representan el 80% señalan que están muy de acuerdo respecto a los tramites que realiza el procurado para la conciliación es engorroso; precisando que los hechos mencionados permitieron evidenciar la existencia de una compatibilidad de los especialistas en el derecho civil, en relación a que consideran que los tramites que realiza el procurador para recurrir a la conciliación extrajudicial es engorroso, ocasionando demora.

TABLA N°04

4. *Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando interviene el estado con la dilatación innecesaria de las partes procesales?*

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
De acuerdo	20	100.0%
Indiferente	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	0	0.0%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

GRAFICO N°04

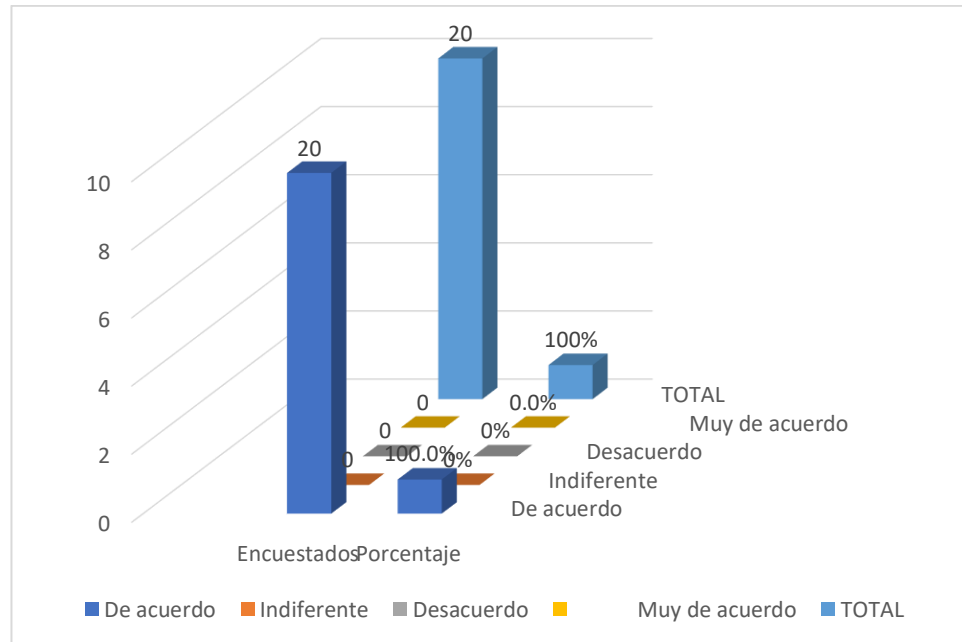


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

Resumen estadístico

Media	0.4
Error típico	0.24494897
Mediana	0
Moda	0
Desviación estándar	0.54772256
Varianza de la muestra	0.3
Curtosis	-3.33333333
Coefficiente de asimetría	0.60858062
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°04 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable independiente; respecto a la Obligatoriedad del Estado a someterse a la conciliación extrajudicial; situación de la existencia de la relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando interviene el estado con la dilatación innecesaria de las partes procesales; 20 de los encuestados que representan el 100% respectivamente, señalan que están en de acuerdo; precisando que los hechos mencionados permitieron evidenciar la existencia de una relación entre la obligatoriedad de la conciliación en los procesos donde el estado es parte como causa de la dilatación innecesaria de las partes procesales.

TABLA N°05

5. *¿Considera que los Procuradores Públicos tienen autonomía para conciliar extrajudicialmente?*

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
De acuerdo	0	0%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	20	100%
Muy de acuerdo	0	0%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

GRÁFICO N°05

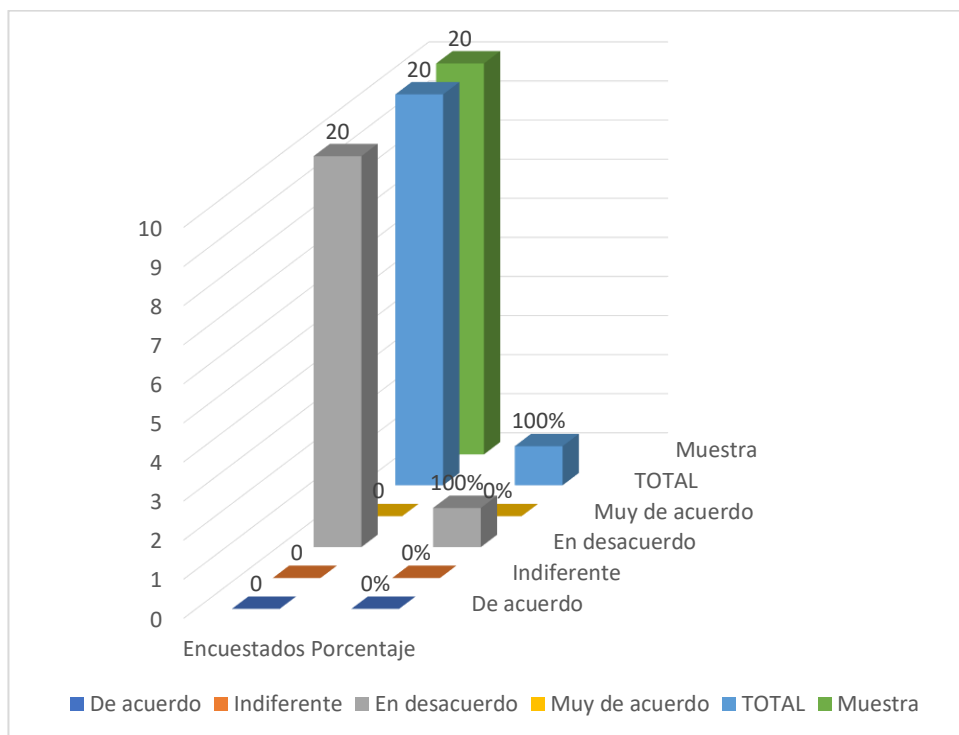


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

Resumen estadístico

Media	0.4
Error típico	0.24494897
Mediana	0
Moda	0
Desviación estándar	0.54772256
Varianza de la muestra	0.3
Curtosis	-3.33333333
Coefficiente de asimetría	0.60858062
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°05 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable independiente; respecto a la Obligatoriedad del Estado a someterse a la conciliación extrajudicial; situación de que los Procuradores Públicos tienen autonomía para conciliar extrajudicialmente; 20 de los encuestados que representan el 100% respectivamente, señalan que están en desacuerdo; precisando que los hechos mencionados permitieron evidenciar que los procuradores no gozan con la autonomía de conciliar extrajudicial debido a que dependen de la autorización de la autoridad del entidad, previo informe del procurador.

TABLA N°06

6. *¿Considera que la Ley debe otorgar capacidad a los Procuradores Públicos para conciliar extrajudicialmente?*

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
De acuerdo	0	0%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	20	100%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

GRÁFICO N°06

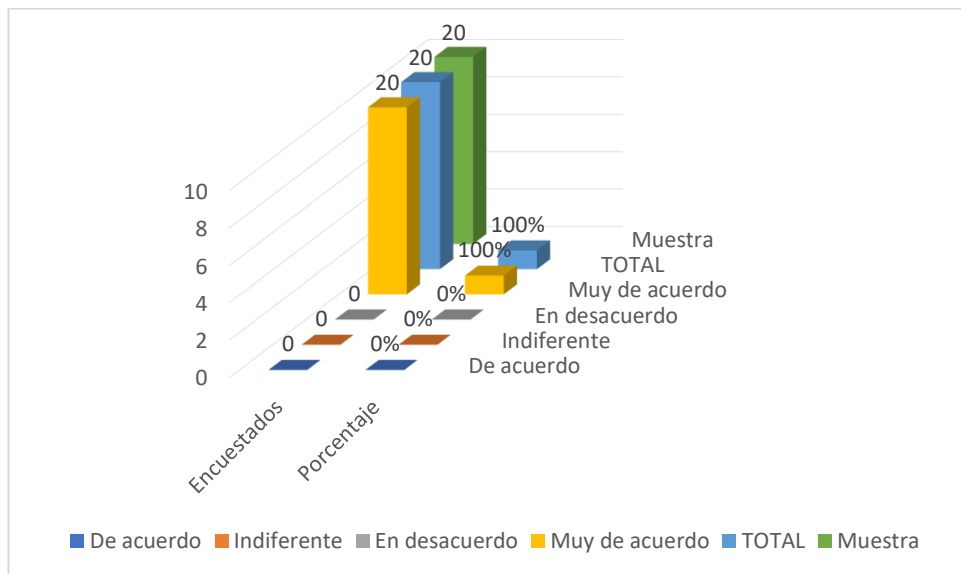


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

Resumen estadístico

Media	0.4
Error típico	0.24494897
Mediana	0
Moda	0
Desviación estándar	0.54772256
Varianza de la muestra	0.3
	-
Curtosis	3.33333333
Coficiente de asimetría	0.60858062
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°06 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable independiente; respecto a la Obligatoriedad del Estado a someterse a la conciliación extrajudicial; situación que la Ley debe otorgar capacidad a los Procuradores Públicos para conciliar extrajudicialmente; 20 de los encuestados que representan el 100% respectivamente, señalan que están en muy de acuerdo; precisando que los hechos mencionados permitieron evidenciar que los procuradores deberían de tener la autonomía de conciliar extrajudicial debido sin depender de la autorización de la autoridad del entidad, previo informe de procurador, debido a que esto dilata innecesariamente la solución de la controversia.

TABLA N°07

7. *¿Teniendo en consideración que el Estado no arriba a una conciliación extrajudicial, el trámite de la conciliación resulta inoperativo?*

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
De acuerdo	0	0%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	20	100%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

GRÁFICO N°07

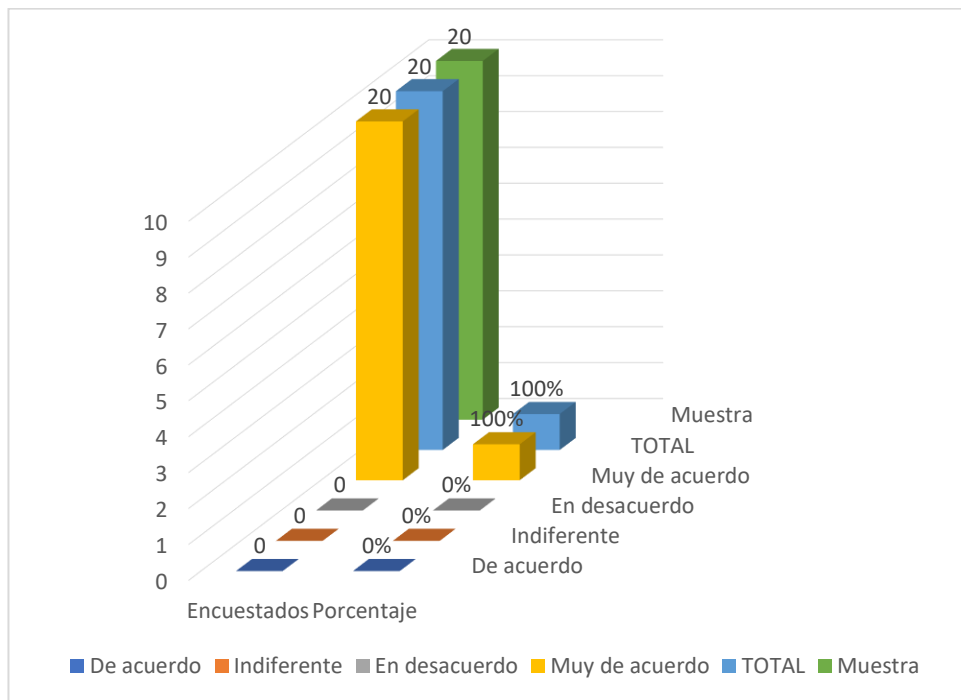


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 10 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

Resumen estadístico

Media	0.4
Error típico	0.24494897
Mediana	0
Moda	0
Desviación estándar	0.54772256
Varianza de la muestra	0.3
	-
Curtosis	3.33333333
Coefficiente de asimetría	0.60858062
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°07 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable dependiente; respecto a la celeridad procesal; sobre que si el Estado no arriba a una conciliación extrajudicial, el trámite de la conciliación resulta inoperativo; 10 de los encuestados que representan el 100% respectivamente, señalan que están en muy de acuerdo; precisando que los hechos mencionados permitieron evidenciar al no arribar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial resulta inoperativo debido a que se recurrirá a la vía judicial, habiéndose vulnerado la celeridad procesal.

TABLA N°08

8. *¿Considera que el trámite de conciliación extrajudicial, cuando el Estado es parte demandada o demandante, al no arribarse a una conciliación, afecta el principio de celeridad procesal?*

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
De acuerdo	0	0%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	20	100%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

GRÁFICO N°08

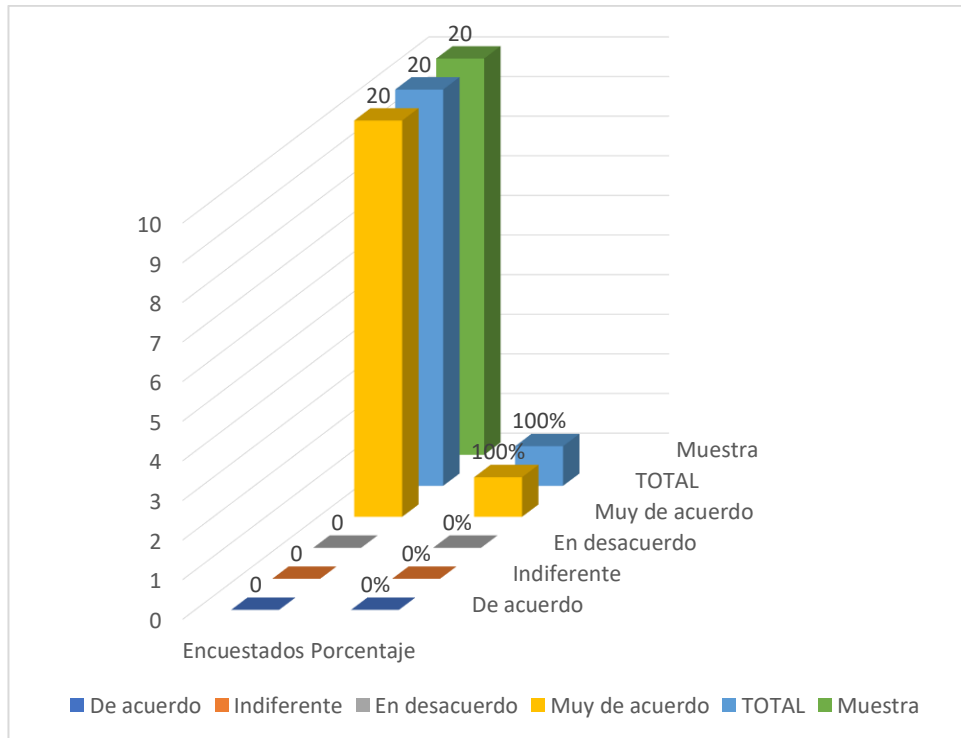


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

Resumen estadístico

Media	0.4
Error típico	0.24494897
Mediana	0
Moda	0
Desviación estándar	0.54772256
Varianza de la muestra	0.3
	-
Curtosis	3.33333333
Coficiente de asimetría	0.60858062
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°08 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable dependiente; respecto a la celeridad procesal; sobre que el trámite de conciliación extrajudicial, cuando el Estado es parte demandada o demandante, al no arribarse a una conciliación, afecta el principio de celeridad procesal; 20 de los encuestados que representan el 100% respectivamente, señalan que están en muy de acuerdo; precisando que los hechos mencionados permitieron evidenciar que efectivamente cuando el estado es parte demandada o demandante, y se tramite de conciliación extrajudicial es tedioso y al no arribarse a una conciliación , se ve afectado el principio de celeridad procesal.

TABLA N°09

9. *¿Considera que la conciliación extrajudicial, cuando el Estado es demandado o demandante, no debe ser obligatorio, sino facultativo?*

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
De acuerdo	0	0%
Indiferente	4	20%
En desacuerdo	0	0%
Muy de acuerdo	16	80%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

GRÁFICO N° 09

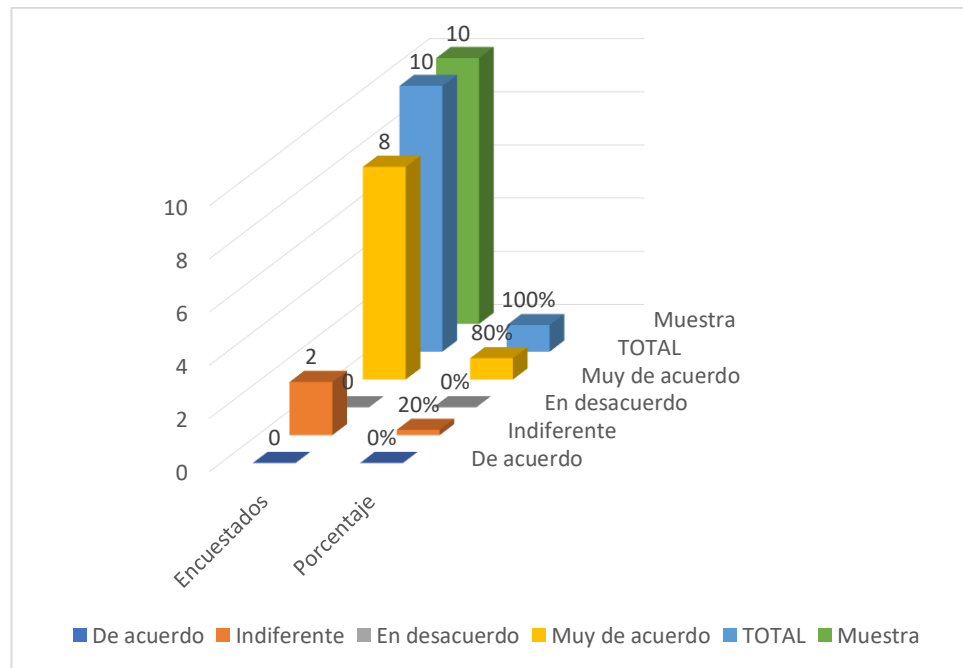


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

Resumen estadístico

Media	0.4
Error típico	0.20976177
Mediana	0.2
Moda	0
Desviación estándar	0.46904158
Varianza de la muestra	0.22
	-
Curtosis	2.62809917
Coefficiente de asimetría	0.5814565
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°09 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable dependiente; respecto a la celeridad procesal; que la conciliación extrajudicial, cuando el Estado es demandado o demandante, no debe ser obligatorio, sino facultativo; 4 de los encuestados que representan el 20% respectivamente, señalan que se siente indiferente; mientras que el restante 16 encuestados que representan el 80%, señalan estar muy de acuerdo; llegándose a la conclusión que la mayoría evidenciaron que efectivamente que cuando el estado es parte demandada o demandante su intervención en la conciliación extrajudicial debería ser facultativo, con el fin de no vulnerar la celeridad procesal.

TABLA 10

10. Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
De acuerdo	0	0%
Indiferente	2	10%
En desacuerdo	18	90%
Muy de acuerdo	0	0%
TOTAL	20	100%
Muestra	20	

Fuente: cuestionario aplicado a los 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad de Huánuco, 2021-2022.

GRÁFICO N°10

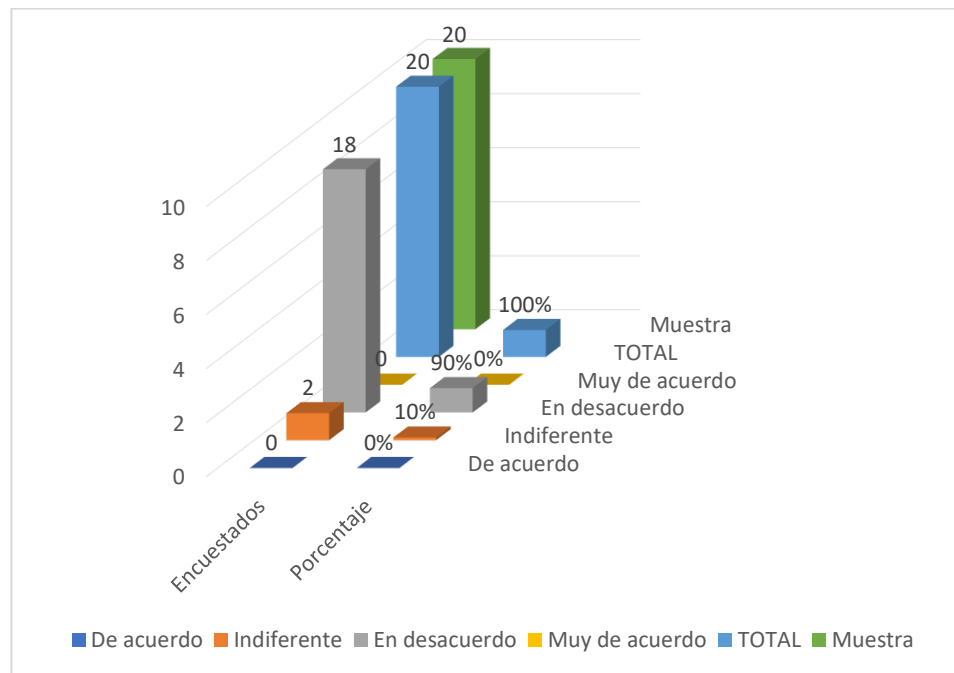


Figura: Resultados de los ítems del instrumento aplicado a 20 expertos en la materia civil (abogados y jueces) de la ciudad Huánuco, 2021-2022.

Resumen estadístico

Media	0.4
Error típico	0.2258318
Mediana	0.1
Moda	0
Desviación estándar	0.50497525
Varianza de la muestra	0.255
	-
Curtosis	3.16724337
Coefficiente de asimetría	0.60185439
Rango	1
Mínimo	0
Máximo	1
Suma	2
Cuenta	5

Interpretación

La tabla N°10 presenta los resultados del instrumento aplicado a 20 especialistas de la materia civil (jueces, abogados), de la ciudad de Huánuco, 2021-2022, evaluados por la variable dependiente; respecto a la celeridad procesal; el sometimiento obligatorio del estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal; 2 de los encuestados que representan el 10% respectivamente, señalan que se siente indiferente; mientras que el restante 18 encuestados que representan el 90%, señalan estar en desacuerdo; llegándose a la conclusión que la mayoría evidenciaron que efectivamente la conciliaciones extrajudiciales con la intervención del estado, no generan una descongestión de la sobrecarga procesal, por lo contrario solo causa dilatación y afectación a la celeridad procesa.

5.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Los datos obtenidos deben ser contrastados con la hipótesis general donde se indica que, la obligatoriedad del Estado a conciliar previo a iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 – 2022., se cuenta con la opinión de 20 juristas especialistas en materia civil entre abogados y jueces quienes mencionan que la exigencia del requisito de procedibilidad como lo es la conciliación extrajudicial, para los procesos en los cuales el estado es parte, sí vulnera el principio de celeridad procesal, en vista de que el cumplimiento de estos requisitos en la mayoría de los casos no son eficaces, pues el procurador público para cumplir con esta formalidad invierte tiempo, generando esto dilaciones, más aún cuando desde el inicio este no tiene interés de conciliar y en muchos casos, no posee la facultad de disposición, es decir, no cuenta con una resolución autoritativa.

La primera hipótesis específica establece que, la obligatoriedad del estado a la conciliación extrajudicial dilata innecesariamente el proceso judicial. Efectivamente, se encuentra probado en los cuadros y gráficos, que existe cierta dependencia entre la dilación de los procesos y este requisito de procedibilidad, ya que, al solicitar necesariamente una conciliación, se pierde tiempo en cuanto el inicio del proceso, puesto que el juez no admitirá la demanda hasta observar que se esté cumpliendo con

esta exigencia, que, en muchas ocasiones, no se llega a ningún acuerdo, sino solo se realiza por su obligatoriedad.

En referencia a la segunda hipótesis específica, la obligatoriedad del Estado a someterse la conciliación extrajudicial influye negativamente en la descongestión de la sobrecarga procesal. Podemos corroborar a partir de los cuadros y gráficos que todos los letrados especialistas en materia civil, como abogados y jueves, opinan que la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial para los procesos en los cuales el estado es parte, influyen de forma negativa en la descongestión de la carga procesal, pues como ya se había mencionado precedentemente, en muchos casos los procuradores no tienen ninguna intención de llegar a un acuerdo, y solo realizan la conciliación extrajudicial porque esta es una exigencia de procedibilidad, más aún si el procurador no cuenta con una resolución autoritativa para disponer o negociar bienes del estado, la cual obtendrá previo informe dirigido a la autoridad que deba expedir la autorización, evidenciando de este modo todo un trámite engorroso, lo cual traerá como consecuencia, que se acumulen una gran cantidad de procesos judiciales y se congestione más la carga existente en los juzgados.

5.3. Contrastación de los resultados de la investigación

Como objetivo específico uno se considero conocer si la obligatoriedad del estado a la conciliación extrajudicial se relaciona con la dilación innecesaria de los procesos judiciales, en base a ello se estudió a **Díaz Restrepo**. En su artículo “Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso”, quien señala que el principio se inclina por una justicia libre y sin obstáculos, ya que lo idóneo es que un proceso no posea tardanzas ni dilaciones innecesarias, ya que podría vulnerarse una serie de derechos fundamentales de los justiciables que acuden ante el órgano jurisdiccional. Por lo tanto, el principio no solo impone un deber para el juez, pues lo hace del mismo modo para los demás sujetos procesales como las partes, quienes deben impulsar el litigio, el seguimiento de los términos y en especial, a no realizar actos que supongan dilaciones innecesarias.

En base a los resultados obtenidos en la investigación se pudo observar que un gran porcentaje de letrados especialistas en la materia consideran que la exigencia de este requisito, transgrede de algún modo el principio de celeridad procesal, en vista de que, para poder cumplir con tal requisito, se deben realizar una serie de acciones y que, en muchos casos los procuradores no tienen la intención de conciliar, sino que solo cumplen con la formalidad exigida por la ley.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación coinciden con lo mencionado por **Ledesma Narváez (2019)**, quien expresa que la celeridad procesal constituye un principio rector del proceso civil que mayor transgresión ha sufrido en la actualidad. Si bien este ha variado de forma sustancial, al contar con tecnología y nuevos ambientes, así como al verse duplicado el número de juzgados civiles, esto no resulta ser suficiente para responder a la gran demanda que existe en el sector justicia. Pues como finalidad, lo que siempre se persigue es una justicia oportuna, sin dilaciones, donde no existan términos excesivos para que se den los actos procesales o la actuación de pruebas, así como la impugnación a instancias superiores.

El antecedente mencionado precedentemente y su coincidencia con esta investigación evidencian la conciliación extrajudicial como requisito en las demandas en la que el estado es parte genera una incidencia directa en la dilación de los procesos.

Como objetivo específico dos se consideró analizar si la obligatoriedad del Estado de someterse a la conciliación extrajudicial se relaciona con la descongestión de la sobrecarga procesal, en base a ello se conoce que este requisito de forma no resulta otra cosa que una mera formalidad en muchos de los casos, debidos a que el procurador público no tiene ninguna intención de conciliar y aun cuando lo deseara, deberá realizar un procedimiento para esto, como realizar el informe hacia la autoridad administrativa y esperar la autorización de este; sin perjuicio de que, posteriormente, no se llegue a un acuerdo conciliatorio con la otra parte, o esta simplemente no quiera conciliar.

En base a los resultados obtenidos en la investigación se pudo apreciar que en muchas situaciones los procuradores públicos no llegan a un acuerdo conciliatorio, esto debido a que en muchas ocasiones no logran ponerse de acuerdo con la otra parte, constituyendo a la conciliación extrajudicial como un requisito engorroso e innecesario.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación coinciden con lo mencionado por **Carnelutti (1944)**, quien establece que la conciliación es la intervención de un tercero entre los portadores de dos intereses en conflicto con objeto de inducirles a una composición justa. Pero, cabe analizar, qué nada podría hacer un tercero que participa como intermediario, cuando primigeniamente ya las partes no tienen ninguna intención de conciliar, haciendo de este acto, una pérdida de tiempo.

El antecedente mencionado precedentemente y su coincidencia con esta investigación evidencian que la conciliación extrajudicial en los conflictos en los cuales el estado es parte, no ayuda a descongestionar la carga procesal, en merito a que en la mayoría de los casos las partes no llegan a un acuerdo y terminan finalmente, demandándose judicialmente.

Como objetivo general se consideró Evaluar si el trámite obligatorio de conciliación extrajudicial del Estado previo a iniciar un proceso judicial, se relaciona con el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 - 2022, en base a ello se estudió a **Monroy Gálvez, 1996**. En su libro “Introducción al Proceso Civil”, quien señala que el principio de celeridad procesal se manifiesta por medio de distintas instituciones procesales, tales como la perentoriedad o la improrrogabilidad de plazos o principios como el impulso oficioso en el proceso. Cabe mencionar que este principio procesal aparece en forma diseminada a lo largo del proceso, a través de normas impeditivas o sancionadoras en caso ocurra una dilación que no es necesaria, así como instrumentos que van a propiciar el desarrollo del proceso sin la necesidad de acciones por las partes.

A partir de los resultados conseguidos en la investigación se pudo observar que, en los procesos donde el estado actúa como demandante o demandado, el

trámite obligatorio tal como la conciliación extrajudicial para poder iniciar el proceso judicial, resulta incensario o ineficaz, toda vez que en la mayoría de los casos no se arriba a ningún acuerdo conciliatorio.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación coinciden con lo mencionado por **Junco Jose** (1994), quien establece que la conciliación es “el instrumento de resolución de conflictos mediante el cual dos partes en conflicto, para evitar llegar a un proceso judicial, llegan a un acuerdo conciliatorio, poniéndose de acuerdo en todo lo que la ley le permite, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, u otro particular autorizado para hacer la actividad conciliatoria, quien al conocer el caso, debe proponer a las partes las fórmulas más convenientes para las partes a fin de que puedan llegar a un acuerdo. Tal como se puede apreciar, la conciliación extrajudicial se relaciona de forma fehaciente con la celeridad procesal, ya que una efectiva conciliación, propiciará una menor demanda de procesos y, por lo tanto, mayor atención y celeridad a estos. No obstante, esto no se evidencia en la práctica en donde el estado es parte, ya que la conciliación extrajudicial no es más que un requisito formal que en casi todos los casos, no finaliza en ningún acuerdo, siendo una pérdida de tiempo para el estado y terceros.

El antecedente mencionado precedentemente y su coincidencia con esta investigación evidencian que la ineficacia en las conciliaciones extrajudiciales en donde el estado es parte, en lugar de ser un filtro que sirva para descongestionar y brindar celeridad procesal en los juzgados civiles, es más un requisito formal innecesario ya que en la práctica se evidencia que casi nunca se llega a acuerdos.

5.4. Aporte científico de la investigación

Se busca que nuestro ordenamiento jurídico regule nuevamente la excepción de la conciliación extrajudicial en los procesos donde el Estado se encuentre inmerso tanto como demandado o demandante, con la finalidad que no se necesite recurrir a una conciliación para iniciar un proceso judicial, lo cual beneficiara al Estado; en razón que, en todos los casos el procurador público representante del Estado no llega a un acuerdo o no asiste a la conciliación, convirtiéndose la obligatoriedad de la conciliación en mera formalidad para el trámite de la demanda, generando en muchos

casos una dilatación de inicio del proceso que perjudica al Estado, como también ocasionando un gasto innecesario al Estado y a las partes.

Ahora bien, el requisito obligatorio de la conciliación previo a acudir a la vía judicial, vulnera la celeridad procesal, debido a que la obligatoriedad de la conciliación donde el estado es parte del proceso, genera que intervenga el procurador público como representante del Estado, quien tiene la facultad de conciliar, transigir o desistirse de demandas de acuerdo a los requisitos y procedimientos determinador por el reglamento para dichos efecto será imprescindible que se emita una resolución autoritativa del titular de la entidad, para esto el procurador presentará un informe señalando los motivos y conveniencia de su solicitud, adjuntando un informe que realizará previamente; lo cual, evidencia que el procurador público para que pueda ser parte de la conciliación requiere una resolución autoritativa del titular de la entidad, sin la obtención de dicha resolución impide que el procurador asista a la conciliación o en caso de asistencia limita a que llegue a un acuerdo, debido a que no contaría con la facultad de conciliar, dando como resultado que la conciliación no se realice, generando dilataciones y vulneración del principio de celeridad, llegando a la conclusión que en los procesos donde intervenga el Estado, se implemente la excepción la conciliación extrajudicial.

CONCLUSIONES

- Se concluye que, la obligatoriedad del Estado a conciliar previo a iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, esto en base a que las partes, tanto el estado como terceros, en muchas ocasiones no tienen intención de llegar a un acuerdo, y solo realizan este procedimiento para cumplir con la formalidad, generando con ello la excesiva carga procesal que afrontan los juzgados especializados en la materia de nuestro distrito judicial.

- La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado introducida a la Ley N°26872 – Ley de Conciliación – mediante el Decreto Legislativo N° 1070 dilata innecesariamente el proceso judicial, ya que las partes tienen que cumplir con esta exigencia antes de entrar al proceso civil, lo que resultaría una pérdida de tiempo y dinero tanto para el estado como para la otra parte, esto en virtud de que casi nunca llegan a un acuerdo. Por lo tanto, la conciliación extrajudicial en estos casos resulta ineficaz.

- La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado influye negativamente en la descongestión de la sobrecarga procesal, debido a que, como en la mayoría de los casos no se logra conciliar, este termina siendo solo un filtro formal para la presentación de la demanda, lo cual constituye una pérdida de tiempo y dinero, que finalmente va a traer como consecuencia la acumulación de demandas y por ende, la congestión de la carga procesal.

SUGERENCIAS

- Se debe realizar una reorientación de nuestras normas positivas referidas al requisito de obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procesos en los cuales el estado es parte, y establecer que esta vuelva a ser facultativa tal como lo era antes del Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 de junio de 2008, ya que ello contribuirá a que no se genere pérdida de tiempo y dinero tanto para el estado como para la otra parte.
- Se debe brindar salidas para suplir el requisito de la conciliación extrajudicial, tales como el envío de una carta notarial u otro medio que pueda acreditar que una de las partes no llegaría a un acuerdo de entrar a una conciliación extrajudicial.
- Se debe realizar reformas normativas destinadas a flexibilizar el requisito de la resolución autoritativa del titular de la entidad para la realización de conciliaciones, demandas o desistimientos por parte del procurador público, quien previamente deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud, lo que genera retrasos tanto para la conciliación o iniciación de un proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto Torres, J. (2008). Aporte al proyecto de ley de conciliación del Ministerio de Justicia. En *Gaceta Jurídica*, Tomo 253- Año 2008, pag. 46 – 59.

Alfaro Pinillos, R. (2002). *Diccionario Jurídico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Arias Londoño, M. (2008). *Conciliación en el Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Legis.

Capelletti, M. (1983). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Legis.

Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ed. Uthea.

Cazau, P. (2006). *Investigación en ciencias sociales*, Buenos Aires: El investigador

Gonzales Álvarez, L., & Martínez Argote, G. (2009). *Valores éticos para la convivencia*. Bogotá: Búho.

Gonzales Hernández, A. (2013). *Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*. Salamanca: USAL.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación científica*. 6° Ed. Ciudad de México: Mc Grew Hill

Hitters, J. (1983). *La justicia conciliadora y los conciliadores en justicia entre dos épocas*. Buenos Aires: Platense.

Junco Vargas, J. (2013). *La conciliación. Aspectos sustanciales*. Santiago de Chile: Radar.

La Fonto Pianeta, P. (2012). *Procesos ante los jueces de familia, civiles y municipales. Doctrina y Ley*. Bogotá: El Profesional.

Martínez López, A. (2011). *Procesos civiles*. Medellín: El Profesional.

Ministerio de Justicia. (2013 - 2018). Plan Nacional de Conciliación en el Perú. Lima: Ministerio de Justicia y derechos Humanos.

Pinedo Auban, F. (2012). La Conciliación Extrajudicial. En *Diálogo con la Jurisprudencia*, Año 2012 – 21, p. 99 - 109.

Universidad de Medellín. (2010). *Comentarios al Código de Procedimiento Civil*. Medellín: Universidad de Medellín.

ANEXOS



ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2021-2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADO RES	METODOLOGÍA
<p>Problema General PG. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 - 2022?</p> <p>Problemas Específicos.</p>	<p>Objetivo General OG. Evaluar de qué manera la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 – 2022.</p> <p>Objetivos</p>	<p>Hipótesis General HG. La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial vulnera significativamente el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 – 2022.</p> <p>Hipótesis Específicas HE1. La conciliación</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Vx. Conciliación extrajudicial obligatoria del Estado</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Vy. Principio de celeridad procesal</p>	<p>- Conciliación Extrajudicial</p> <p>- Participación del Estado en Procesos Civiles.</p> <p>Principios</p> <p>Proceso</p> <p>Celeridad</p>	<p>- Normativa Vigente</p> <p>- Actas de Conciliación</p> <p>- Opinión de especialistas</p> <p>. Normativa Vigente</p> <p>. Procesos civiles</p>	<p>Tipo de investigación: no experimental</p> <p>Nivel de investigación: Explicativo</p> <p>Enfoque de inv: Cuantitativo.</p> <p>Diseño de la inv: No experimental.</p> <p>Método de inv: método dialectico.</p> <p>Población y muestra: 50 personas entre</p>

<p>PE1. ¿La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado genera la dilación innecesaria de los procesos judiciales?</p> <p>PE2. ¿La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado influye en la descongestión de la sobrecarga procesal?</p>	<p>Específicos.</p> <p>OE1. Identificar si la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado genera o no la dilación innecesaria de los procesos judiciales</p> <p>OE2. Corroborar si la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado influye o no en la descongestión de la sobrecarga procesal.</p>	<p>extrajudicial obligatoria del Estado dilata innecesariamente el proceso judicial</p> <p>HE2. La conciliación extrajudicial obligatoria del Estado influye negativamente en la descongestión de la sobrecarga procesal.</p>			<p>. Opinión de especialistas</p>	<p>jueces y abogados en materia civil</p> <p>Muestra: 20 expertos en materia civil.</p> <p>TÉCNICAS Fichaje, análisis de documentos y encuestas.</p> <p>INSTRUMENTOS Fichas textuales, y cuestionario</p>
---	--	--	--	--	-----------------------------------	--



Universidad Nacional "Hermilio Valdizán"
Facultad de Ciencias de la Educación
Unidad de Posgrado



ANEXO 02 CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID:

FECHA: / /

TÍTULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2021-2022

OBJETIVO:

Evaluar de qué manera la conciliación extrajudicial obligatoria del Estado previo a iniciar un proceso judicial vulnera el principio de celeridad procesal, Huánuco 2021 – 2022.

INVESTIGADOR: MICHAEL SALAZAR RIVERA

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme al concluir la entrevista.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____



ANEXO N 03

1. CUESTIONARIO

Este cuestionario, es para efectos de una tesis de grado titulada: **“LA OBLIGATORIEDAD DEL SOMETIMIENTO A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL AL ESTADO Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO, 2021 - 2022”**, por lo que se solicita su colaboración para tal efecto sírvase responder con sinceridad, se guardará el anonimato:

1: Edad

2: Sexo

3: Experiencia profesional

1. Considera Ud. ¿Qué es correcto que la ley obligue al Estado a conciliar, previo a iniciarse un proceso judicial, cuando tiene la calidad de demandante o demandado?
a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente

2. Considera Ud. ¿Qué es viable la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procedimientos en que el estado es parte?
a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente

3. Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el procurador para la conciliación es engorroso?
a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente

4. Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando interviene el estado con la dilatación innecesaria de las partes procesales?
- a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente
5. ¿Considera que los Procuradores Públicos tienen autonomía para conciliar extrajudicialmente?
- a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente
6. ¿Considera que la Ley debe otorgar capacidad a los Procuradores Públicos para conciliar extrajudicialmente?
- a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente
7. ¿Teniendo en consideración que el Estado no arriba a una conciliación extrajudicial, el trámite de la conciliación resulta inoperativo?
- a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente
8. ¿Considera que el trámite de conciliación extrajudicial, cuando el Estado es parte demandada o demandante, al no arribarse a una conciliación, afecta el principio de celeridad procesal?
- a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente
9. ¿Considera que la conciliación extrajudicial, cuando el Estado es demandado o demandante, no debe ser obligatorio, sino facultativo?
- a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente

10. Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?

- a) De acuerdo b) En desacuerdo c) Muy de acuerdo
d) indiferente

Gracias.

ANEXO 04

1. FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS

Caso	Entidad	Condición		Razones por las que no concilio			
		Invitado	Invitante	No tiene poder	No quiso conciliar	No asistió	No aceptó la fórmula



ANEXO 05
UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

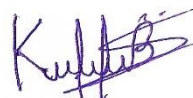
Nombre del experto: Mg. Kenji Frank Ureta Bernardo

Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conciliación Extrajudicial	Considera Ud. ¿Qué es viable la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procedimientos en que el estado es parte?	3	3	3	3
	Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el procurador para la conciliación es engorroso?	3	3	3	3
	¿Considera que el trámite de conciliación extrajudicial, cuando el Estado es parte demandada o demandante, al no arribarse a una conciliación, afecta el principio de celeridad procesal?	3	3	3	3
Participación del Estado en Procesos Civiles	Considera Ud. ¿Qué es correcto que la ley obligue al Estado a conciliar, previo a iniciarse un proceso judicial, cuando tiene la	3	3	3	3

	calidad de demandante o demandado?				
	¿Considera que los Procuradores Públicos tienen autonomía para conciliar extrajudicialmente?	3	3	3	3
	¿Teniendo en consideración que el Estado no arriba a una conciliación extrajudicial, el trámite de la conciliación resulta inoperativo?	3	3	3	3
Principios	¿Considera que la conciliación extrajudicial, cuando el Estado es demandado o demandante, no debe ser obligatorio, sino facultativo?	3	3	3	3
Proceso	Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?	3	3	3	3
Celeridad	Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando interviene el estado con la dilatación innecesaria de las partes procesales?	3	3	3	3



Firma del experto



**UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dra. Nora Ibáñez Zavala

Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conciliación Extrajudicial	Considera Ud. ¿Qué es viable la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procedimientos en que el estado es parte?	3	3	3	3
	Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el procurador para la conciliación es engorroso?	3	3	3	3
	¿Considera que el trámite de conciliación extrajudicial, cuando el Estado es parte demandada o demandante, al no arribarse a una conciliación, afecta el principio de celeridad procesal?	3	3	3	3
Participación del Estado en Procesos Civiles	Considera Ud. ¿Qué es correcto que la ley obligue al Estado a conciliar, previo a iniciarse un proceso judicial, cuando tiene la calidad de demandante o demandado?	3	3	3	3

	¿Considera que los Procuradores Públicos tienen autonomía para conciliar extrajudicialmente?	3	3	3	3
	¿Teniendo en consideración que el Estado no arriba a una conciliación extrajudicial, el trámite de la conciliación resulta inoperativo?	3	3	3	3
Principios	¿Considera que la conciliación extrajudicial, cuando el Estado es demandado o demandante, no debe ser obligatorio, sino facultativo?	3	3	3	3
Proceso	Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?	3	3	3	3
Celeridad	Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando interviene el estado con la dilatación innecesaria de las partes procesales?	3	3	3	3



Firma del experto



**UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dr. Cesar Alfonso Najar Farro

Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conciliación Extrajudicial	Considera Ud. ¿Qué es viable la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procedimientos en que el estado es parte?	3	3	3	3
	Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el procurador para la conciliación es engorroso?	3	3	3	3
	¿Considera que el trámite de conciliación extrajudicial, cuando el Estado es parte demandada o demandante, al no arribarse a una conciliación, afecta el principio de celeridad procesal?	3	3	3	3
Participación del Estado en Procesos Civiles	Considera Ud. ¿Qué es correcto que la ley obligue al Estado a conciliar,	3	3	3	3

	previo a iniciarse un proceso judicial, cuando tiene la calidad de demandante o demandado?				
	¿Considera que los Procuradores Públicos tienen autonomía para conciliar extrajudicialmente?	3	3	3	3
	¿Teniendo en consideración que el Estado no arriba a una conciliación extrajudicial, el trámite de la conciliación resulta inoperativo?	3	3	3	3
Principios	¿Considera que la conciliación extrajudicial, cuando el Estado es demandado o demandante, no debe ser obligatorio, sino facultativo?	3	3	3	3
Proceso	Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?	3	3	3	3

Celeridad	Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando interviene el estado con la dilatación innecesaria de las partes procesales?	3	3	3	3
------------------	---	---	---	---	---


Firma del experto



**UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís

Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conciliación Extrajudicial	Considera Ud. ¿Qué es viable la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procedimientos en que el estado es parte?	3	3	3	3
	Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el procurador para la conciliación es engorroso?	3	3	3	3
	¿Considera que el trámite de conciliación extrajudicial, cuando el Estado es parte demandada o demandante, al no arribarse a una conciliación, afecta el principio de celeridad procesal?	3	3	3	3
Participación del Estado en Procesos Civiles	Considera Ud. ¿Qué es correcto que la ley obligue al Estado a conciliar, previo a iniciarse un proceso judicial, cuando tiene la calidad de demandante o demandado?	3	3	3	3

	¿Considera que los Procuradores Públicos tienen autonomía para conciliar extrajudicialmente?	3	3	3	3
	¿Teniendo en consideración que el Estado no arriba a una conciliación extrajudicial, el trámite de la conciliación resulta inoperativo?	3	3	3	3
Principios	¿Considera que la conciliación extrajudicial, cuando el Estado es demandado o demandante, no debe ser obligatorio, sino facultativo?	3	3	3	3
Proceso	Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?	3	3	3	3
Celeridad	Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando interviene el estado con la dilatación innecesaria de las partes procesales?	3	3	3	3


Firma del experto



**UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO**

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Mg. Roberto Arteaga Montes

Especialidad: Derecho Penal

Calificar con 1, 2, 3, 4, cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Conciliación Extrajudicial	Considera Ud. ¿Qué es viable la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en los procedimientos en que el estado es parte?	3	3	3	3
	Considera Ud. ¿Qué el trámite que realiza el procurador para la conciliación es engorroso?	3	3	3	3
	¿Considera que el trámite de conciliación extrajudicial, cuando el Estado es parte demandada o demandante, al no arribarse a una conciliación, afecta el principio de celeridad procesal?	3	3	3	3
Participación del Estado en Procesos Civiles	Considera Ud. ¿Qué es correcto que la ley obligue al Estado a conciliar, previo a	3	3	3	3

	iniciarse un proceso judicial, cuando tiene la calidad de demandante o demandado?				
	¿Considera que los Procuradores Públicos tienen autonomía para conciliar extrajudicialmente?	3	3	3	3
	¿Teniendo en consideración que el Estado no arriba a una conciliación extrajudicial, el trámite de la conciliación resulta inoperativo?	3	3	3	3
Principios	¿Considera que la conciliación extrajudicial, cuando el Estado es demandado o demandante, no debe ser obligatorio, sino facultativo?	3	3	3	3
Proceso	Considera Ud. ¿Qué el sometimiento obligatorio del estado al conciliar generaría una descongestión de la sobrecarga procesal?	3	3	3	3
Celeridad	Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando interviene el estado con la dilatación innecesaria de las partes procesales?	3	3	3	3


Firma

NOTA BIOGRÁFICA

Michael Salazar Rivera, nace el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco - Perú, el 22 de febrero de 1991, en una familia nuclear conformada por sus padres Carmelo Salazar Falcón y María Rivera Blas, sus hermanos: Augusto Salazar Rivera, Omar Salazar Rivera, Fina Salazar Rivera, Ronald Edward Salazar Rivera, Maritza Roció Salazar Rivera, Miriam Salazar Rivera y Benazir Salazar Rivera.



Michael desde su niñez siempre mostró dedicación en sus labores, sus padres la educaron en valores y principios. Estudió el nivel primario en la Institución Educativa N°32011 Hermilio Valdizan, del distrito de Huánuco, sus estudios secundarios los realizó en la Gran Unidad Escolar “Leoncio Prado” del mismo distrito. En el año 2009 empezó sus estudios superiores en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, durante sus estudios universitarios participó activamente como presidente del grupo político universitario “Independencia Valdizana - INDEVAL”, obtuvo el reconocimiento por su labor hacia la actividad académica mediante Resolución N° 440-2013UNHEVAL/FDyCP-CF de fecha 18 de diciembre 2013 emitida por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Unheval, culminó sus estudios en el año 2016, recibió el grado de Bachiller en Derecho en Ciencias Políticas en el 2016, obtuvo el título como Abogado en el año 2018, posteriormente inició sus estudios de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, estudios que llevó a cabo en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de la ciudad de Huánuco donde llevó a cabo la tesis titulada “La Conciliación Extrajudicial Obligatoria del Estado y el Principio de Celeridad Procesal, Huánuco 2021-2022”. Realizó diplomados de especialización Derecho Civil y Derecho Procesal Civil en el Instituto Superior de Estudios PSICOUNE y el Ilustres Colegios de Abogados de Cajamarca, fue Gerente de la secretaria general y Encargado de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Sepahua, actualmente se desempeña como Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huamalés - Corte Superior de Justicia de Huánuco.



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
 Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día viernes **06 DE OCTUBRE DE 2023** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Rodolfo Jose ESPINOZA ZEVALLOS	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Alfredo CRUZ AMBROSIO	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO (Resolución N° 0719-2023-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Don Michael SALAZAR RIVERA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2021 - 2022”**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de..... Dieciseis..... (16)
 Equivalente a Bueno....., por lo que se declara Aprobado.....
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:15 horas de 06 de octubre de 2023.

 SECRETARIO DNI N° <u>82520887</u>	 PRESIDENTE DNI N° <u>22503546</u>	 VOCAL DNI N° <u>22734259</u>
--	--	-------------------------------------

Leyenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 00534-2023-UNHEVAL/EPG-D)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

La que suscribe:

Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2021-2022”**, realizado por el Maestría en Derecho Civil y Comercial, **Michael SALAZAR RIVERA**, cuenta con un **índice de similitud del 13%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 04 de octubre de 2023.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2021-2022

AUTOR

MICHAEL SALAZAR RIVERA

RECUENTO DE PALABRAS

12477 Words

RECUENTO DE CARACTERES

67816 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

69 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

153.3KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 4, 2023 12:29 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 4, 2023 12:30 PM GMT-5

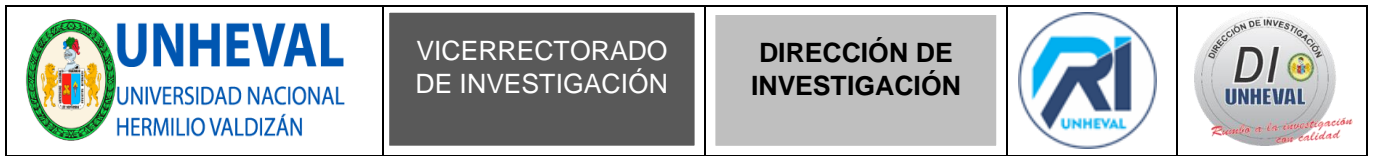
● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 11% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	x	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	SALAZAR RIVERA MICHAEL							
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	980265261
Nro. de Documento:	46865602					Correo Electrónico:	Maikelsalazar1991@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

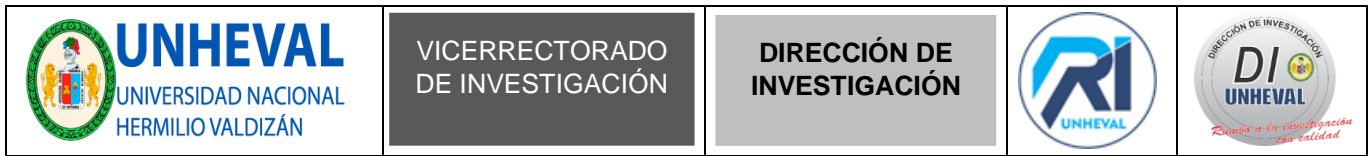
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	x	NO	
Apellidos y Nombres:	ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO			ORCID ID: 0000-0003-2988-8085
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte	
			C.E.	Nro. de documento: 22422838

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ESPINOZA ZEVALLOS RODOLFO JOSE
Secretario:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal:	CRUZ AMBROSIO ALFREDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL OBLIGATORIA DEL ESTADO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL, HUÁNUCO 2021-2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

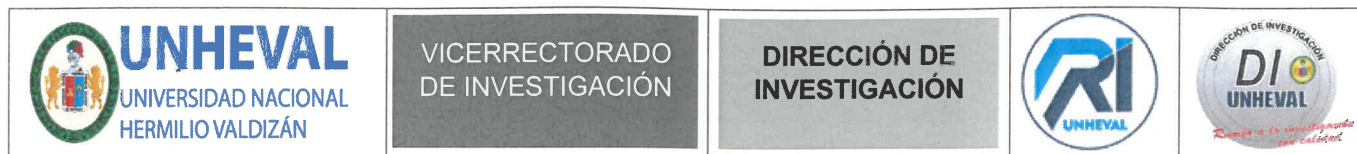
6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023		
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		Tesis Formato Patente de Invención
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)		
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	Conciliación extrajudicial		Proceso Judicial		Celeridad Procesal

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

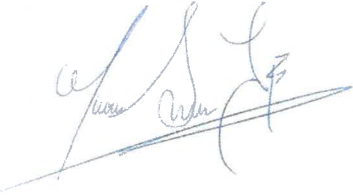

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	SALAZAR RIVERA MICHAEL		Huella Digital
DNI:	46865602		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 14/11/2023			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.